



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 1 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	302-2009	\$96.619.710,00	HUGO BONILLA VANEGAS	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE LA ZONA DE INGRESO DESDE YUMBO A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, POR EL SECTOR MENGUA. COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE PARTES DETERIORADAS FISICAMENTE DE LA CIUDAD CON EL FIN DE CREAR LAS CONDICIONES PARA SU MEJORAMIENTO FUNCIONAL.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.No.1 AL CONT.4145.0.27.1. 018-2009	\$6.000.000,00	RED DE SALUD LADERA	MODIFICAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL, SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: ADICIONAR A ESTA CLAUSULA EL NUMERAL 34.
EMRU	CONTRATO	CC-304-2009	\$55.524.200,00	CPA CABRERA Y ASOCIADOS S.A.	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL PARA LOS AÑOS 2008,2009 Y 2010, PRACTICANDO UN EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMRU E.I.C.E., DE ACUERDO CON LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUE LE SON APLICABLES Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA; REALIZAR UNA EVALUACION AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO; EXAMINAR EL RESULTADO DE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION, REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑIA, EVALUAR LA FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD E IDONEIDAD DEL HARDWARE Y SOFTWARE UTILIZADO POR LA COMPAÑIA EN SUS DIFERENTES OPERACIONES Y EN GENERAL EJERCER TODAS LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, VIGILANCIA Y CONTROL A QUE ESTA OBLIGADO EL REVISOR FISCAL DE ACUERDO CON LA LEY, EL CODIGO DE COMERCIO, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS DISPOSICIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y DEMAS DISPOSICIONES PERTINENTES.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 2 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS- 4143.2.26.820-2009	\$312.946.683,00	CORPORACION EL EMPERADOR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (343) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALORIZACION	CONTRATO	SELECC. ABREVIADA No.4151-SA-11- 2009 - CONT. 4151.1.14.26.020- 2009	\$289.398.025,00	CONSORCIO ANFER INGENIERIA 2009.	PAVIMENTACION DE LA CALLE 108 NTR CRAS. 26N Y 26Q BARRIO MANUELA BELTRAN-COMUNA 14 Y LA CALLE 52 ENTRE CRAS.39 DE BARRIO EL RETIRO COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.No.1 AL CONT. INTERADM.4145. 0.27.1.024-2009	\$178.966.014,00	RED DE SALUD LADERA	ADICIONAR ES MODIFICAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEL CONTRATO No.4145.0.27.1.018, CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: ADICIONAR A ESTA CLAUSULA LOS NUMERALES 25.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 3 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.No.2 AL CONT. 4145.0.26.1.036-2009	\$30.000.000,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS - PSA.	ADICIONAR A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 16 Y 17 DE LA CLAUSULA SEGUNDA.
EMRU	CONTRATO	290-2009	\$100.000.000,00	JULIO CESAR SERNA GOMEZ	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE DIVERSAS ZONAS DE LA COMUNA 13 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, COMPRENDE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE PARTES DETERIORADAS FISICAMENTE DE ESPACIOS PUBLICOS A INTERVENIR, CON EL FIN DE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO FUNCIONAL.
EMRU	CONTRATO	285-2009	\$99.998.488,00	CARLOS OSVALDO QUIJANO SINISTERRA	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE DIVERSAS ZONAS EN LA COMUNA 6 DE SANTIAGO DE CALI, COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE PARTES DETERIORADAS FISICAMENTE DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO FUNCIONAL.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 4 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.733-2009	\$4.239.705.900,00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (5146) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.836-2009	\$235.394.298,00	FUNDACION PAA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA FUNDESIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD,, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (258) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.754-2009	\$183.060.000,00	FUNDACION EDUCATIVA JUAN PESTALOZZI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (226) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 5 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.732-2009	\$96.137.600,00	CORPORACION POPULAR PARA EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (130) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.678-2009	\$73.355.400,00	ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (90) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALORIZACION	CONTRATO	4151.0.26.1.278-2009	\$406.000.000,00	UNION TEMPORAL ZAFRA VILLEGAS ABOGADOS	REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN PRIMERA INSTANCIA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN SEGUNDA INSTANCIA: EN EL PROCESO DE ACCION PUBLICA DE NULIDAD INICIADO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, QUE CURSA ACTUALMENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE (RAD. No.2009-00887-00) EN EL PROCESO DE ACCION PUBLICA DE NULIDAD INICIADO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, QUE CURSA ACTUALMENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE (RAD. No.2009-00887-00), EN EL PROCESO DE ACCION PUBLICA DE NULIDAD INICIADO POR LA DRA. ELMY CECILIA GIRALDO, QUE CURSA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (RAD. 2009-0942-00), RELACIONADOS CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PARA LA CALI, DENOMINADO 21 MEGA OBRAS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 6 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	295-2009	\$190.246.121,00	MIGUEL ANTONIO NIÑO CAMACHO	REALIZAR LAS OBRAS DE ENLUCIMIENTO ZONA DE INGRESO AVENIDA CAÑAS GORDAS CALI-ALFAGUARA, LAS OBRAS DE ENLUCIMIENTO, ARMONIZACION DE LA VEGETACION Y ELEMENTOS URBANOS DEL ESPACIO PUBLICO EN EL CORREDOR VIAL CALLE 21 ENTRE AVEN.6 Y CALLE 23; ADECUACION Y RECONSTRUCCION DE ZONAS PEATONALES DEFINIENDO EL AREA DE CIRCULACION Y EL AREA DE MOVILIDAD DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 21 CON AVEN. 2DA.
EDUCACION	CONVENIO	DE ASOC.No.4143.1.2 6.273-2009	\$90.000.000,00	FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACION, EN DONDE ESTA ULTIMA SE COMPROMETE A LA IMPLEMENTACION DE DOS AULAS EDUCATIVAS VIRTUALES INTELIGENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN PABLO II-SEDE PORTETE DE TARQUI Y EUSTAQUIO PALACIOS SEDE GENERAL ANZOATEGUI.
CONTRALORIA	RESOLUCION	0100.24.03.09.015- 26/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No.0100.24.03.09.004-20/03/2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 220/09

Página 7 de 7

FECHA 27/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	------------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06877

FECHA:

18 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. PARA EL DESARROLLO SOC.

C.C. o NIT:

800227920

CONCEPTO

13/NOV/2009 14:32:11

CONSEJO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000059-001/0129/08164-0010267701893

Contrato SEM-PS 836-
2009. DE SMD DE EDUCACION
MPL
Valor \$ 235.394.298

Normal

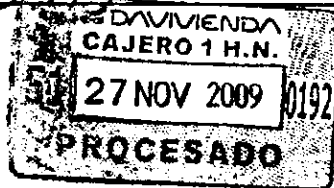
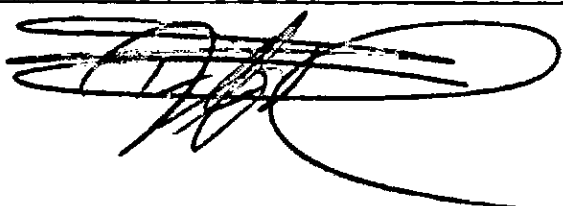
SUMA A PAGAR (\$ 24.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro

Mil Doscientos Veinticinco Pesos y 00/100.

CODIGO CONTABLE

(544)



018

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA FUNDESIA
NIT.	No. 800,227,942-0
VALOR.	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 235,394,298)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA FUNDESIA**, con NIT No.800,227,942-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **RAMIRO PITO CAMPO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.4,648,737 de Caldono (Cauca), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de

Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (258) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIAN TES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO SAN GABRIEL	Kilómetro 4, C. Polvorines, La Buitrera	258	\$ 912381	\$ 235,394,298
TOTAL ESTUDIANTES		258	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 235,394,298

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual

	ICBF.	se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 235,394,298)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el **SIMAT**, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 235,394,298)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 27,762,192	\$ 27,762,192	\$ 22,483,739	\$ 22,483,739	\$ 22,483,739
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 22,483,739	\$ 22,483,739	\$ 22,483,739	\$ 22,483,739	\$ 22,483,741

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir

inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio

de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-836-2009

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

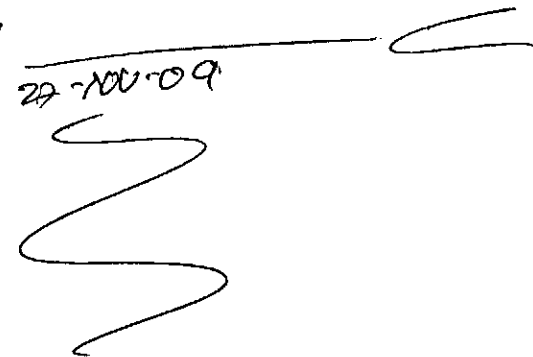
EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

RAMIRO PITO CAMPO
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue Publicado el
27 DE NOV. 109 en el Boletín
Oficial N: 220.

 27-100-09 

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06937

FECHA:

26 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

F E Y ALEGRIA DE COLOMBIA

C.C. o NIT.

860081909-2

CONCEPTO

Contrato N- 4143.2.26.733-2009
DE SMA DE EDUCACION
Valor \$ 4.239.705.900

SUMA A PAGAR (\$

99380

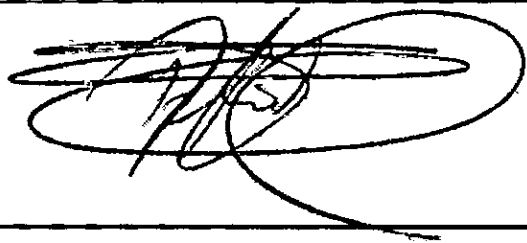
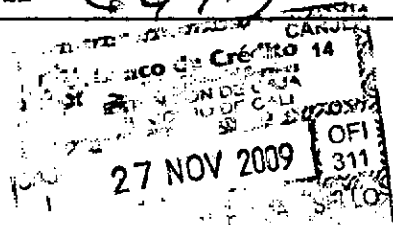
), EN LETRAS

NOVE MIL Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL

CODIGO CONTABLE

68/H

Reg. OK



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
NIT	No. 860,031,909,2
VALOR.	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$4,239,705,900)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909,2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,764,491 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

atención en el sistema educativo a (5146) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
FE Y ALEGRIA ALTO DE LA CRUZ	Sector Alto De La Cruz	145	\$ (810000)	\$ (117,450,000)
FE Y ALEGRIA MADRE ALBERTA	Diagonal 30 # 32 b - 49	370	\$ (815060)	\$ (301,572,200)
FRAY LUIS AMIGO FE Y ALEGRIA	Calle 116 # 26 k 1 - 15	1004	\$ (815060)	\$ (818,320,240)
FE Y ALEGRIA MADRE SIFFREDY	Carrera 39 e # 54 - 02	1171	\$ (815060)	\$ (954,435,260)
SANTA TERESA DE JESUS FE Y ALEGRIA	Carrera 83 # 1 b oeste - 25	880	\$ (815060)	\$ (717,252,800)
LA PROVIDENCIA FE Y ALEGRIA	Calle 81 Carrera 27 entre c y d	486	\$ (910000)	\$ (442,260,000)
CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO FE Y ALEGRIA	Carrera 32 a # 49 - 45	523	\$ (815060)	\$ (426,276,380)
LA PEDREGOSA FE Y ALEGRIA	Alto Polvorines Orilla del Rio	567	\$ (815060)	\$ (462,139,020)
TOTAL ESTUDIANTES		5146	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (4,239,705,900)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y

RP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo(s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 4,239,705,900) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento(s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 4,239,705,900), el cual será cancelado por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(500,027,103)	\$(500,027,102)	\$(404,956,462)	\$(404,956,462)	\$(404,956,462)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(404,956,462)	\$(404,956,462)	\$(404,956,462)	\$(404,956,462)	\$(404,956,461)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994; 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes:

A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

7
98



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.733- 2009

contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue
publicado el 27 nov. 2009
en el boletín oficial #220*

4
27-NOV-09
[Firma]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06939

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

26 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND. EDUC. JUAN P. PEDRAZOTTI - 900239800-7

CONCEPTO

02301200041 2009/11/27 13:53:35

COMERCIO FINANCIERO FINANCIERO

000000 - 001 1144124305 00011322/3

Contrato De SMS
N: SEM. PS - 4143.2.26-79.354-2009.
VALOR \$ 183.060.000

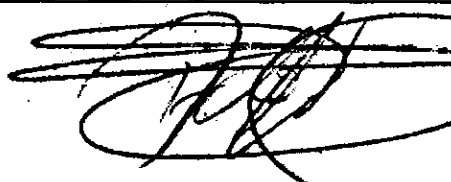
99,350.00 EF
99,350.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.350.000), EN LETRAS

NOVE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL

CODIGO CONTABLE

CUH



CANJE 23	
BANCO DE OCCIDENTE	
SAE TESORERIA MUNICIPAL	
RECAUDO EN LINEA	
1	27 NOV. 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)	Firma y Sello

OK



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA JUAN PESTALOZZI
NIT	No. 900,239,804-7
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$183,060,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA JUAN PESTALOZZI**, con NIT No.900,239,804-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA CONSUELO ROCHA MERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,871,589 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (226) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO MIXTO JUAN PESTALOZZI	Av 5 Oeste # 19 A-40	226	\$ (810000)	\$ (183,060,000)
TOTAL ESTUDIANTES		226	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (183,060,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 183,060,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 183,060,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(21,587,735)	\$(21,587,735)	\$(17,485,566)	\$(17,485,566)	\$(17,485,566)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(17,485,566)	\$(17,485,566)	\$(17,485,566)	\$(17,485,566)	\$(17,485,566)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **j.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **k.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.754- 2009

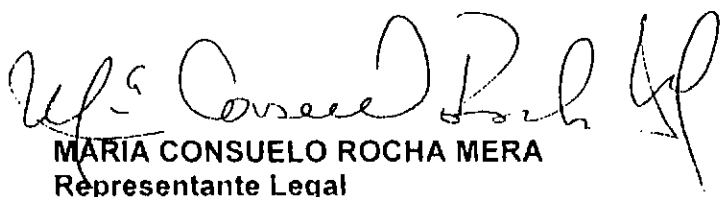
De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

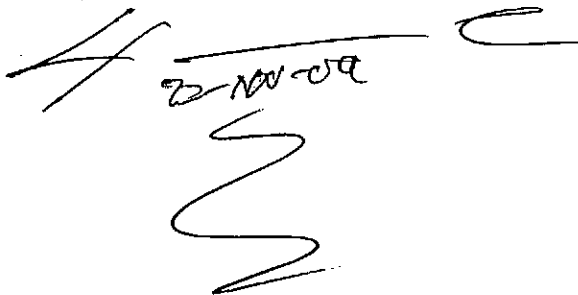
MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARIA CONSUELO ROCHA MERA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 220 del 27
de nov. 2009.*

4 de nov. 09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06940

FECHA:

27 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Cooperativa de Ahorro y Crecimiento Comunal

C.C. o NIT. 805.019.632-9

CONCEPTO

Contrato Adicional No. 0290033100034 2009/11/27 09:19:12
0.26.1.036.2009 CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO No. 4145
000013 - 001 1130482040 00501025290 NC

24,845.00 D

24,845.00 EF

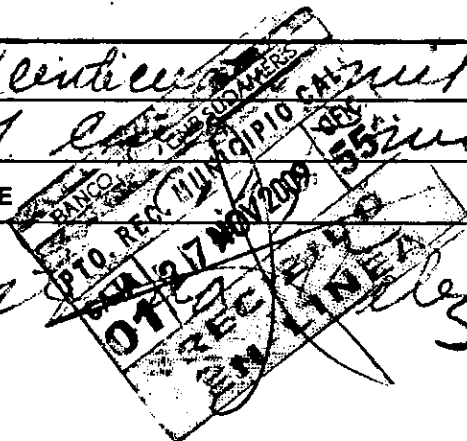
Vr. \$ 30.000.000 Normal

SUMA A PAGAR (\$ 24.845,00) EN LETRAS

Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cinco mil

CODIGO CONTABLE

Moravia Gas



18

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 4145.0.26.1.036-2009 DEL 10 DE MARZO DE 2009

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS - PSA
NIT:	805.019.632-9
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.	31.254.962
FICHA EBI:	041740
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 3500013614
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN:	No. 3500016547
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 285.914.236
VALOR DE LA ADICIÓN:	\$ 30.000.000

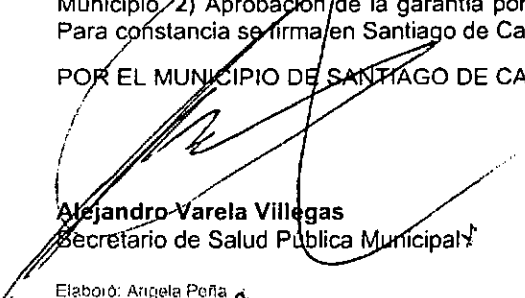
Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.254.962 expedida en Cali (V), quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS - PSA**, creada el 24 de marzo de 2001 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 587 del Libro I, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato adicional que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial, por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal y la **COOPERATIVA PSA**, suscribieron el contrato número S.S.P.M. - C.P.S.P. - 4145.0.26.1.036-2009 cuyo objeto es: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el subproceso de promoción de la salud y la calidad de vida y prevención del riesgo, en la línea de salud mental en los componentes de violencia, prevención de sustancias psicoactivas y trastornos mentales, para la población residente en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de la fichas EBI 41738 "MEJORAMIENTO PROMOCIÓN DE LA SALUD MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI" y EBI 41739 "PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". **PARÁGRAFO.- DIRECCIÓN DEL PROCESO.-** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales; por un valor de \$285.914.236 y una duración estipulada desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, hasta el 30 de Diciembre de 2009. 2) Mediante comunicación No. 4145.068 del 4 de noviembre de 2009, la interventora del contrato, doctora Maritza Isaza Gómez, plantea que ante la escogencia del Municipio de Santiago de Cali por el Ministerio de la Protección Social como uno de los Municipios en los que se realizará una prueba piloto en el componente de Salud Mental del Marco de la Atención Primaria en Salud, según oficio No. 348754 del 4 de noviembre de 2009 suscrito por el Director General de Salud Pública, debe contarse con talento humano profesional adicional al adscrito. **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato, es: a) Adicionar a las actividades previstas en los numerales 16 y 17 de la **CLÁUSULA.- SEGUNDA OBLIGACIONES DEL**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 4145.0.26.1.036-2009 DEL 10 DE MARZO DE 2009

CONTRATISTA del contrato No. 4145.0.26.1.036-2009 celebrado entre las mismas partes, las siguientes: **16.1)** Asesorar la construcción de la propuesta de la metodología de trabajo para realizar el esquema del componente de salud mental en el marco de la atención primaria en salud. **16.2)** Asesorar la identificación de los actores institucionales y sociales involucrados en la construcción e implementación del esquema de salud mental. **16.3)** Socializar la propuesta con las autoridades pertinentes y con el equipo de salud mental. **16.4)** Asesorar la identificación del proceso participativo de la construcción del esquema de salud mental (reuniones y mesas de trabajo con las ESE y EPS del Régimen Subsidiado y contributivo con las entidades de primero, segundo y tercer nivel de atención en salud. **16.5)** Participar en las sesiones de trabajo permanente de la coordinación del Grupo de Salud Pública y de la línea de salud mental en la ciudad de Cali. **16.6)** Presentar informes mensuales sobre el proceso de construcción del esquema de atención primaria en salud mental en la ciudad de Cali. **16.7)** Participar en un evento de socialización del proceso y de presentación del documento final que contenga el esquema de atención primaria en salud mental. **16.8)** Presentar informe final que contenga la sistematización del proceso y el esquema de atención primaria en salud mental. **PRODUCTOS ESPERADOS:** **17.10)** Un Documento final (en medio físico y magnético) del esquema del componente de salud mental en el marco de la atención primaria en salud para la ciudad de Santiago de Cali, debidamente elaborado que incluya la estructura (con sus componentes y elementos), el cronograma de implementación y la definición de la evaluación del modelo. **b)** Adicionar **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.0000)** incluido el I.V.A. del 1.6% equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$472.441)** al valor estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**, con lo cual el valor del contrato es de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$315.914.236)** de los cuales se han cancelado **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$261.963.160)** y el valor restante, es decir, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$53.951.076)** serán cancelados en dos (02) cuotas de la siguiente forma: la primera por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** el 10 de diciembre de 2009 y la última por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.951.076)** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, previa certificación del recibo a satisfacción suscrita por quien ejerce la interventoría del contrato. Cada cuota será cancelada presentando la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio contratado expedida por el interventor, previa presentación del informe respectivo. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-2204/2303027627/22010040001/01041738, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016547 del 17 de septiembre de 2009. **SEGUNDA - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.-** El contratista debe modificar la Garantía Única otorgada por la Aseguradora Solidaria de Colombia en Póliza No. 994000004513, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la copia por parte de la Secretaría de Salud de este contrato adicional, para amparar su nuevo valor. **TERCERA - VIGENCIA.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se modifica, continúan vigentes. **CUARTA - PUBLICACIÓN.-** El presente contrato adicional requiere publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cali. **QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

POR EL CONTRATISTA,


Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal


Stella Martínez Sánchez
Representante Legal
COOPERATIVA PSA

Elaboró: Angela Peña

Vo.Bo. Grupo Jurídico.

Este contrato fue PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL 220. DEL 27 DE NOV. 2009.

[Handwritten signature]
27-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06941

FECHA:

27 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C PA - CABREER. Y ASOC. SA. 805005846-7

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N° 304-2009-00014 HRU
 037 - 001 0067021155 049-213160 NC
 Valor \$ 55.529.200

124,225.00 D

124,225.00 EF

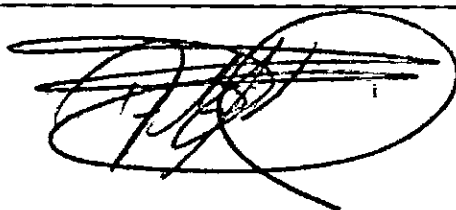
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos 00/100

CODIGO CONTABLE

(C. 54)



27 NOV 2009
 ATRIBAL
 Banco de Bogotá



CONTRATO DE CONSULTORIA

CC-304-2009

CONTRATISTA: CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.
NIT. 805.005.846-7

VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS
VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
(\$ 55.529.200)

PLAZO: DIECISIETE (17) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
-EMRU E.I.C.E.- NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.**, con Nit No. 805.005.846-7, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prestar el servicio de Revisoría Fiscal para los años 2008, 2009 y 2010, practicando un examen a los estados financieros de la EMRU E.I.C.E. de acuerdo con las normas e instrucciones de los organismos de control que le son aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; realizar una evaluación al sistema de control interno; examinar el resultado de la gestión de la administración; revisar el cumplimiento de las normas que le sean aplicables a la compañía; evaluar la funcionalidad, seguridad e idoneidad del hardware y software utilizado por la compañía en sus diferentes operaciones, y en general ejercer todas las funciones de fiscalización, vigilancia y control a que está obligado el Revisor Fiscal de acuerdo con la ley, el Código de Comercio, los estatutos sociales, las disposiciones de los organismos de control y demás disposiciones pertinentes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Colaborar con la Administración en la definición d emetas y objetivos de la Compañía, asesorando integralmente, de tal forma que se asegure el cumplimiento de los mismos en los aspectos económicos y fuinancieros 3) Revisar la confiabilidad y la integridad de la información financiera y operativa y de los medios empleados para identificar, medir, clasificar, y reportar tal información 4) Revisar, bajo el enfoque de prevención de riesgos por ciclos y/o alertas tempranas, los sistemas y procedimientos operativos establecidos para segurar el cumplimiento de aquellas políticas, planes, metas, leyes y regulaciones que puedan tener un impacto significativo en las operaciones, determinando si la Compañía las está cumpliendo en condiciones aceptables de riesgo. 5) Evaluar la economía y la eficiencia con la cual se emplean los recursos, de acuerdo con el direccionamiento Gerencial y las políticas corporativas. 6) Revisar las operaciones para verificar si los resultados son consistentes con los objetivos y las metas establecidas y si las operaciones o programas se están llevando a cabo como fueron planeados. 7) Emitir



300

periódicamente y en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, memorandos de recomendaciones constructivas o hallazgos de auditoría, producto del trabajo realizado, el cual será un documento oficial ante la Gerencia, una vez sea comentado con los responsables de las áreas involucradas. 8) Efectuar acciones de seguimientos a los informes emitidos con el fin de verificar el grado de implementación de las recomendaciones emitidas. 9) Realizar verificaciones, con el enfoque de asesoría gerencial, para asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones gubernamentales que regulan el proceso contractual y presupuestal, así como la administración del recurso humano. 10) En general ejercer, de conformidad con la naturaleza propia de las funciones de control interno, con la extensión y alcance que se estime necesario, para ser palicados en forma integral, funciones de Control Financiero, Control de Gestión, Control de Legalidad, Control de Resultados, Control tributario, Auditoría de Sistemas y revisión de cuentas. 11) Aplicación del proceso de auditoría a los ciclos más representativos de la Compañía como son: Proceso de recepción de recursos de terceros (municipio) y su utilización. 12) Evaluar la causación, facturación y cobro de ingresos propios por comisiones por manejo de recursos (convenios) y por interventoría. 13) Aplicar procedimientos de Auditoría al ciclo de gastos de operación, especialmente en lo que se refiera a los gastos administrativos y compra de bienes y servicios (publicidad) para el funcionamiento de la Compañía y de beneficio para sus socios. 14) Auditar al ciclo de personal y nómina, así, el contratista deberá evaluar documentos y registros relacionados con la administración del recurso humano, el procedimiento utilizado por la Compañía para la contratación y reclutamiento de personal, para identificar oportunamente las situaciones de tipo jurídico y financiero que le puedan afectar económicamente. 16) Auditar el proceso de endeudamiento, si se da la necesidad. 17) Realizar la auditoría de los saldos de caja, sus equivalentes y su ciclo transaccional. 18) Verificar los controles establecidos por la EMRU E.I.C.E. para el manejo de bienes propios y ajenos 19) Realizar revisión a la información tributaria para establecer el cumplimiento de las normas relativas y el reconocimiento y pago racional de los tributos. 20) Verificar el cumplimiento de la normatividad que los entes de control y vigilancia competentes dicten y que afecten a la compañía. 21) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y/o Gerencia a las que sea convocada la Revisoría Fiscal. 22) Revisar y evaluar las condiciones del sistema de información, las seguridades físicas y lógicas, los controles en el desarrollo de las aplicaciones, controles a los planes de contingencia y al licenciamiento del software.

PARÁGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$55.529.200) IVA INCLUIDO, pagaderos de la siguiente forma: A) Un anticipo de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.700.000) IVA INCLUIDO a la firma y perfeccionamiento del presente contrato. B) La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.700.000) IVA INCLUIDO dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del informe del año 2.008 a entera satisfacción de EMRU E.I.C.E. C) La suma de ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.020.000) IVA INCLUIDO, divididos en Cinco cuotas mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE(\$ 2.204.000) IVA INCLUIDO cada una, que corresponde a las mensualidades de noviembre y diciembre de 2.009, enero, febrero y marzo de 2.010, cuotas que se empezaran a pagarse mes vencido a partir del mes de Diciembre de 2009 hasta el mes de Abril de 2010. D) La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 27.109.200) IVA INCLUIDO, divididos en doce cuotas mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 2.259.100) IVA

2/2

JP



INCLUIDO cada una, que corresponde a las mensualidades de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.010, enero, febrero y marzo de 2.011, cuotas que se empezaran a pagarse mes vencido a partir del mes de mayo de 2010 hasta el mes de Abril de 2011. Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, y la previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de los respectivos pagos a seguridad social integral de sus dependientes empleados en el desarrollo del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula décima segunda para su ejecución y perfeccionamiento. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU



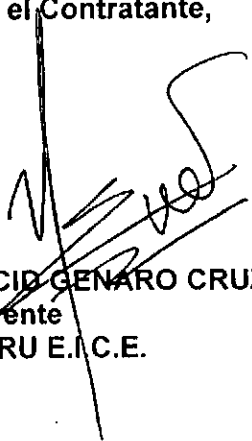
E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, así como también le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión del contrato será realizada por la persona designada por la gerencia de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá además de las funciones inherentes a su actividad, la vigilancia de los pagos mensuales realizados por EL CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad social (EPS, ARP, AFP). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal No. 21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009433 del 19 de noviembre de 2009 por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$10.904.000). **PARAGRAFO:** Se precisa entre las partes que para los saldos de disponibilidad presupuestal de las vigencias futuras, la Junta Directiva de la EMRU E.I.C.E. autorizó al gerente de la misma mediante el acta No. 008 del 20 de octubre de 2009 para comprometer vigencias futuras en los periodos fiscales comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y



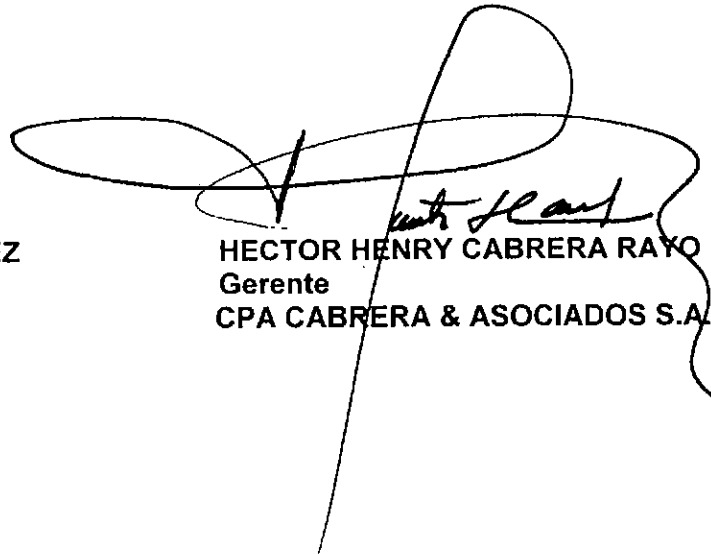
justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (24) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


HECTOR HENRY CABRERA RAYO
Gerente
CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.

JP

Este Contrato Fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 220 Del
27 DE NOV. 2009.

H 22-NOV-09 C
~~~~~

# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE 06942**

FECHA:

27 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Unidad de Salud Isaura

C.C. o NIT.

805 027284-9

## CONCEPTO

Contrato de Honorario No. 1. al Contrato  
N.º de d. No. 4145.0.27.018 - 2009  
A la Unidad de Salud Isaura

SUMA A PAGAR (\$ 24.845,00), EN LETRAS

Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Morales Patricia

27 NOV 2009

Ok

26

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.018-2009**

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de 2008, debidamente posesionado, según acta No. 0006 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra: **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.509.392 expedida en Cali - Valle, en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0549 de 2008, debidamente posesionado según acta No. 535 de 2008 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.018-2009** suscrito el 27 de agosto de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.018-2009** del 27 de agosto de 2009, cuyo objeto es realizar actividades colectivas de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud previsto en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, relacionadas con Salud Sexual y Reproductiva, Salud Mental y Estrategias AIEPI (Atención Integral de Enfermedades Prevalentes en la Infancia) y IAMI (Instituciones amigas de la Mujer y de la Infancia) en el área de influencia de la Red de Salud ESE LADERA del Municipio de Santiago de Cali, según las condiciones generales formuladas por la Secretaría de Salud Pública Municipal y que hacen parte del presente contrato, en desarrollo y ejecución del proyecto ficha **EBI 41738 "MEJORAMIENTO PROMOCIÓN DE LA SALUD" Y EBI 41739 "PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD"**, por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 96.000.000.00)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en la línea de salud mental, en oficio fechado el 24 de noviembre de 2009 solicitó adicionar el contrato por el proyecto **EBI 41743 "MEJORAMIENTO DE LA PROMOCIÓN SOCIAL"** aduciendo que ante el éxito de la actividades de las travesías pactadas en el contrato inicial, es conveniente aplicarla a los cuidadores que trabajan con personas en situación de discapacidad, adultos mayores, grupos de apoyo en salud mental (violencia, trastorno mentales, spa) y madres gestantes adolescentes, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y cuarta del mismo. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.018: **A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula el numeral 34 así: 34) realizar una travesía por la salud mental de auto cuidado para los cuidadores que trabajan con personas en situación de discapacidad, adultos mayores, grupos de apoyo en salud mental (violencia, trastorno mentales, spa) y madres gestantes adolescentes, en el sitio y fecha que indique la Secretaría de Salud Pública Municipal a través de la interventora del contrato en la línea de salud mental, dentro de la cual debe desarrollarse las siguientes actividades: 1) **A ZARPAP:** En esta primera parada se hará una bienvenida a las personas, se explicará el sentido del ejercicio como tal, la metáfora de un viaje por nuestra salud mental, un encuentro consigo mism@. Se invitará a que cada persona construya la brújula con la que va a guiar su viaje y se compartirá la "oración de quien descubre" de Jairo Anibal Niño. 2) **PIEL ADENTRO:** En un espacio se fijará un tendedero con textos, frases o poemas escogidos sobre los siguientes temas: Espacios y tiempos para la intimidad, Miedo a ser, Suficiente vida y suficiente culpa, Se les pedirá a las personas que los lean, que seleccionen el que más les haya gustado, tomen una copia y luego pasen al otro puerto. 3) **PUERTO HABITANDO EL CUERPO:** En este espacio se hará una reflexión acerca del contacto con el propio cuerpo, con tres ejes temáticos: Energizarnos con nuestra lluvia interior, Magia y vigor para realizarlo, La fuerza de la luz encendida. Se ubicará en este lugar una persona que propone textos, ejercicios de respiración y auto masajes (concluye con un estiramiento o una danza). 4) **CIRCULO DE SENTIR LA VIDA:** En este espacio se promoverá una conversación sobre un tema de salud mental y se suscitará la reflexión acerca de la importancia de la conversación en clave de sanación, la fuerza de las palabras cuando nos ayudan a conectar. Se entregará a cada participante un texto con instrucciones para armar un círculo de conversación con personas conocidas o desconocidas. 5) **PUERTO DE LA HUELLA VITAL:** En este puerto se promoverá la escritura acerca de si mism@, alrededor de preguntar por aspectos íntimos de la vida. Al final, se promueve que la síntesis de la huella vital de cada cual, lo podamos compartir en un mural. 6) **PUERTO DEL INTERSOMOS:** Alrededor de ver los videos y testimonios de otras personas y grupos de ciudad, se encontrarán pistas para aplicar en nuestro camino. Quien quiera dejar también su testimonio o mensaje en video, puede hacerlo al frente de una cámara que estará dispuesta para recoger palabras. 7) **EQUIPAJE DE MANO:** A) Se entregará una hoja de evaluación, se llenará un formato de asistencia y se entregará material educación: folletos, afiches, postales. B) Se espera que el diseño de la Travesía Vivencial arroje aprendizajes acerca de cómo las metodologías interactivas y vivenciales que entran en la cotidianidad de las comunidades e instituciones, rompen las rutinas y

10

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.018-2009**

miradas acostumbradas, indagan por los saberes y percepciones previas e invitan a la creación, a ponerse en experimentación, a bajar el ritmo de actividades y permitirse pensar, dialogar consigo mism@s, y con otr@s, conocid@s o desconocid@s, aflorando el diálogo fecundo y transformador. La apuesta es sistematizar y construir metodologías replicables o mejor, adaptables a múltiples contextos y momentos, que podamos implementar en diferentes escalas desde la intrapersonal, pasando por la grupal, hasta los escenarios de rituales masivos 8) **CUIDANDO MI CUERPO:** En este puerto estamos energizando nuestro cuerpo para transmitir sensaciones de bienestar a quien está en una condición de vulnerabilidad. En este espacio se dará orientación de masaje corporal y auto masaje para el manejo del estrés y el manejo de las personas a quienes cuidamos, previniendo y disminuyendo los espasmos corporales. 9) **EL AGUA DE MI SENTIR:** En este espacio sentiremos la corriente de la vida a través de la vida, por medio de la fuerza del elemental recurso vital como es el agua. Este espacio manejará ejercicios terapéuticos dentro del agua que facilitarán al cuidador el aprendizaje del manejo de este espacio como una herramienta de relajación y salud. 10) **SANANDO MIS HERIDAS:** A través del manejo de las energías del ser se busca estabilizar cada uno de los centros o puntos vitales en este plano energético. Se brinda como medicina alternativa, la cual busca la sanción y armonización interior del ser. Se hace a través de la imposición de las manos, haciendo un recorrido por el cuerpo buscando extraer las energías que no aporten positivamente a cada una de las células u órganos de nuestro cuerpo. 11) **EL CASTILLO DE LA ALIMENTACIÓN SANA:** En este espacio los cuidadores aprenderán el manejo y utilidad de la alimentación sana, haciendo encuentro entre los frutos de la tierra y el sabor de nuestro paladar. Se enseñarán recetas prácticas y saludables; también se mostrará la tabla nutricional, para que en su diario vivir y el alimentar a otros se aprovechen los valores y requerimientos de las personas, de acuerdo a sus necesidades básicas. 12) **CONOCIENDO MI INTIMIDAD:** En este puerto palparemos con nuestros cinco sentidos el regazo de nuestra vida, los cuales alimentan el fruto de nuestras entrañas. Se pretende que en este puerto se haga el autoexamen de mama a cada una de las asistentes y se sensibilizará en el compromiso de realizarse este examen mensualmente, persuadiendo el control de su propio cuidado. 13) **EVITEMOS DISCAPACIDADES:** Este puerto pretende visualizar el estado de salud futura, pretende identificar los factores de riesgos y diferentes tipos de alteraciones causantes de enfermedades y discapacidades. En este espacio se realizarán densitometrías, examen otológico, audiometría, glucometría, cuidado postural, manejo del reflujo gastroesofágico. 14) **CERO ESTRÉS (SPA):** En este puerto queremos transformar nuestro ser resaltando en cada cuidador su belleza. En él estarán acompañando la autoestima, el reconocimiento propio, aceptación, la sonrisa, la expresión amorosa de nuestro rostro femenino. Aquí se ofrecerán cuidados estéticos y corporales a través de corte de cabello, blower, manicure, pedicure, maquillaje, limpieza facial. B) **CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** se modifica en el sentido de adicionar SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00), los cuales agregados al valor inicial \$ 96.000.000.00, suman un valor total de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual valor o sea por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato. SEGUNDA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a la apropiación 4145/0/0-2302/23030207/21010030009/01041743 detallada en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500017412 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. TERCERA: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. CUARTA: **PUBLICACIÓN.** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2009.

ALEJANDRO VARELA VILLEGAS  
Secretario De Salud Pública Municipal

Alexander Duran  
ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL  
Gerente Ese Ladera

Este contrato fue  
publicado el  
27 de Noviembre  
de 2009.

En el Boletín  
oficial N° 220

27-NOV-09

## COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06945

27

FECHA:

27 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Consejo Municipal 2009

C.C. o NIT.

900325256-9

## CONCEPTO

Contrato No. 415101742603012009

Vt. \$ 289.398.025,00

15/001926833- 2009/11/27 11:10:57  
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
CUI 039123160 0010269991088 NC

37,520.00 D

37,520.00 EF

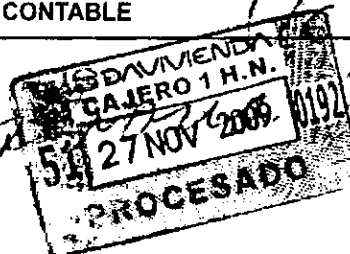
ValORIZACIÓN

SUMA A PAGAR (\$ 397.520,00) EN LETRAS

Trescientos noventa y siete mil quinientos veinte P. este

CODIGO CONTABLE

Yorlba P. P. Velaz



06

Contrato No 4151-11A-26.020.2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO ANFER INGENIERIA 2009

Nit: 900325256 - 9

VALOR: \$ 289.398.025.00

OBJETO: "PAVIMENTACION DE LA CALLE 108 ENTRE CARRERAS 26N y 26Q BARRIO MANUELA BELTRAN-COMUNA 14 Y LA CALLE 52 ENTRE CARRERAS 39 Y 39 D BARRIO EL RETIRO COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0644 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO ANFER INGENIERIA 2009 identificado con el Nit. 900325256 - 9, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 15 de Octubre de 2009 integrado por: ANFER INGENIERIA E.U con un 70% y HERCONTEC LTDA con un 30%, y el señor Andrés Fernando Rosero Vergara representante legal del Consorcio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.520.845 de Cali, Ingeniero Civil con Matricula Profesional No.76202-096890 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO: Celebrar el presente Contrato de Obra SELECCIÓN abreviada Pública 4151-SA-11-2009 en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista de fecha 13 de Octubre de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1 El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macro proyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios sin reajuste y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para "PAVIMENTACION DE LA CALLE 108 ENTRE CARRERAS 26N - 26Q BARRIO MANUELA BELTRAN - COMUNA 14 y LA CALLE 52 ENTRE CARRERAS 39 Y 39 D BARRIO EL RETIRO COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", según relación del cuadro de cantidades y precios de la Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA OBRA: Las obras consisten básicamente en Excavaciones, retiro de materia de excavación, adecuación de la Subrasante, ESCARIFICACIÓN, Afirmados, base y sub-base tipo INVIAS, suministro y colocación de emulsión asfáltica, control de andenes acorde a las cantidades. S.En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista informara a

la Secretaría de Transito cuando requiera de los servicios de la misma cerramiento de vías para el cabal cumplimiento de las obras a realizar haya culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaría de Transito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro de "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación y recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones 91 Pliego Definitivo de Condiciones Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009 con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía única y pago del impuesto de timbre), fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **PARÁGRAFO I:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, exista Registro Presupuestal y el contrato haya sido publicado en el Boletín Oficial del Municipio y el pago de los Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO**

DE EJECUCIÓN el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas : a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. PARÁGRAFO II: El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. PARÁGRAFO III: Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro si al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. PARÁGRAFO IV: En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. PARÁGRAFO I: Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ( \$289.398.025.00) MCTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el cuadro de "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO I: Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios sin reajuste estipulados en este contrato. CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: 9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad

bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. 9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios sin reajuste, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. 9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas a 31 Diciembre de 2008, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la 93 Tesorería General del Municipio. PARÁGRAFO: Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. 9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. PARÁGRAFO: De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). 9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. 9.7 En el caso de que se hayan generado rendimientos financieros en la cuenta conjunta del anticipo estos deberán ser entregados en el Acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. 10.1. Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI. 10.2. El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. 10.3. El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. 10.4. La aprobación que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la

obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficial mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista.

**PARÁGRAFO I:** EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL.** 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. 12.2. Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. 12.3. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). 12.4 EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. 12.5. EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante valles, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona

de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN entregado por la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. 14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. 14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. 14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS. 15.1. Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. 15.2. EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. PARÁGRAFO: Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. 15.3. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARÁGRAFO: Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS. 16.1. Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se

entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o su plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o suplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean

satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de

explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS.** LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.** 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional.

previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **26.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUS SUBCONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO I** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; j) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones.

**PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otro sí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.8, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO descritas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO III:** En el evento de que por cualquier motivo el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste.

**PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan pactar como cláusula excepcional, la cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

**PARÁGRAFO I:** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la cláusula penal. La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16 /07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la

ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARÁGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones", artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De igual manera durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento, por parte del Contratista de la obligación en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) por un plazo de cuatro (4) meses de igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento. **PARÁGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARÁGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la

exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho.

**PARÁGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 Artículo 5 del decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$ 289.398.025.00), con cargo a la Apropiación No. 4151/0-1206/2301010131/26020060001/18028704, CDP Nro. 3500016305 del 02.09.2009 para la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

**PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993.

**PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002.

**PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 DE 2007.

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.**

El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que al Municipio de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el Municipio repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes, si celebrado el Contrato se establece que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Disponibilidad Presupuestal No. 3500016305 del 02.09.2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151.0.21.756 del 11 de Noviembre de 2009.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Tarjeta Profesional j) Hoja de vida, k) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y del Representante Legal. l) Afiliación a la Seguridad Social, m) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio n) Especificaciones. ñ) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social o) Fotocopia del NIT o del RUT p) Fotocopia de la Libreta militar q) Fotocopia del Pasado Judicial r) Demás documentos soportes para la legalización del contrato.

**CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

**CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a) Expedición del Registro Presupuestal. b.- Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c.- Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d.- Pago del impuesto de timbre, registro presupuestal. e.- El pago de los aportes parafiscales de conformidad con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato.

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA autoriza a

Municipio para que efectuó el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.

**PARÁGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato.

**PARÁGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en la ley 1106 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12- Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Carrera 31a No. 10 A-118 Oficina 201 COLSEGUROS Telefax 3101368-3101369 Correo Electrónico [anfer04166@hotmail.com](mailto:anfer04166@hotmail.com). El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 22%, IMPREVISTOS 4% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. si hubiere lugar. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (20) Veinte días del mes de ~~Noviembre~~ <sup>Noviembre</sup> del año Dos Mil Nueve (2009).

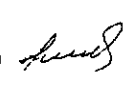
POR CONTRATANTE

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:

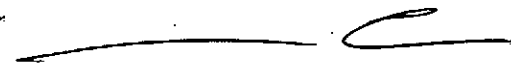
  
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ  
Secretario de Despacho

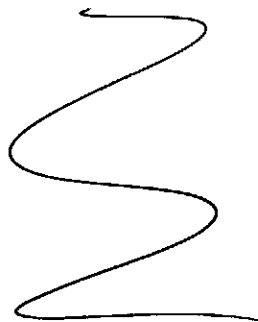
POR EL CONTRATISTA  
CONSORCIO ANFER INGENIERIA 2009

  
ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA  
Representante Legal

Elabora: Abog. Mildred Martínez Chacón 

Este contrato fue publicado  
El 27 de Noviembre de 2009.  
En el Boletín Oficial N° 220

4   
27-11-09



# COMPROBANTE DE INGRESOS

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE 06946**

FECHA:

27 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

052

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Por Honoración al Empleado 805009140-4

C.C. o NIT.

## CONCEPTO

Serv-PS-9143.2.26-2009

Vr. \$ 312.946.683

2009/11/27 11:15:25

RECIBO FISCAL DE INGRESOS

36 - 001 0067021135 0484213160 NC

124,225.00 D

124,225.00 EF

Normal

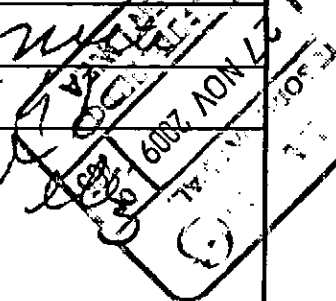
Educación

SUMA A PAGAR (\$124,225.00), EN LETRAS

ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos

CODIGO CONTABLE

Morales Gastón V



45



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-820-2009

|              |                                                                                                                     |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE. | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-                                                             |
| CONTRATISTA. | CORPORACION EL EMPERADOR                                                                                            |
| NIT.         | No. 805,009,140-4                                                                                                   |
| VALOR.       | TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ( \$ 312,946,683 ) |

**MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EL EMPERADOR**, con NIT No.805,009,140-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL TORRES BENITES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.82,383,009 de Itsmíná (Chocó), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a ( 343 ) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

| ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO        | DIRECCION          | NUMERO ESTUDIANTES | VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS) | SUBTOTAL       |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------------------|----------------|
| LICEO MIXTO EL EMPERADOR DE CALI | Diag 26p15 93-32   | 184                | \$ 912381                               | \$ 167,878,104 |
| LICEO INFANTIL TRIUNFADORES      | Cra 26 L No 121-91 | 72                 | \$ 912381                               | \$ 65,691,432  |
| COLEGIO ACADÉMICO LA UNIÓN       | Cara 41D # 48 - 05 | 87                 | \$ 912381                               | \$ 79,377,147  |
| TOTAL ESTUDIANTES                |                    | 343                | TOTAL VALOR CONTRATO                    | \$ 312,946,683 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y

institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las

instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

| CONCEPTO                           | VALOR          | PORCENTAJE     |
|------------------------------------|----------------|----------------|
| CANASTA BASICA                     | 701.680        | 78,40%         |
| CANASTA COMPLEMENTARIA:            |                |                |
| PAQUETE ESCOLAR                    | 31.325         | 3,50%          |
| UNIFORME                           | 41.170         | 4,60%          |
| REFRIGERIO                         | 71.600         | 8,00%          |
| MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS | 49.225         | 5,50%          |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>895.000</b> | <b>100,00%</b> |

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

| CONCEPTO                           | VALOR          | PORCENTAJE     |
|------------------------------------|----------------|----------------|
| CANASTA BASICA                     | 635.450        | 71,00%         |
| CANASTA COMPLEMENTARIA:            |                |                |
| PAQUETE ESCOLAR                    | 31.325         | 3,50%          |
| UNIFORME                           | 41.170         | 4,60%          |
| REFRIGERIO                         | 151.255        | 16,90%         |
| MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS | 35.800         | 4,00%          |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>895.000</b> | <b>100,00%</b> |

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

| Componente | Con apoyo del ICBF                                                                                                  | Sin apoyo del ICBF                                                                                                  |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Uniforme   | \$41.170: Tres camisetitas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias. | \$41.170: Tres camisetitas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias. |

|                 |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Refrigerio      | \$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF. | \$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF. |
| Paquete Escolar | 1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.                                   |                                                                                                                                                           |

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ( \$ 312,946,683 )** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el **SIMAT**, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ( \$ 312,946,683 )**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

| CUOTA 1       | CUOTA 2       | CUOTA 3       | CUOTA 4       | CUOTA 5       |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| \$ 36,908,651 | \$ 36,908,651 | \$ 29,891,173 | \$ 29,891,173 | \$ 29,891,173 |
| CUOTA 6       | CUOTA 7       | CUOTA 8       | CUOTA 9       | CUOTA 10      |
| \$ 29,891,173 | \$ 29,891,173 | \$ 29,891,173 | \$ 29,891,173 | \$ 29,891,170 |

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

**CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

**CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación

Estatutal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo  
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres  
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

EL CONTRATISTA:

MIGUEL ANGEL TORRES BENITES  
Representante Legal

Este contrato fue publicado en  
el Boletín Oficial N° 220 Del  
27 DE NOV. 2009.

H 27-NOV-09 E  
~~~~~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06947

FECHA:

NOV. 27 de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

MIGUEL ANTONIO NIÑO GOMACHO

C.C. o NIT.

94752.252

CONCEPTO

2009/11/27 14:11:31

contrato # CO-295-
VALOR \$ 190246.121 =

0010-FINANCIAS-FINANCIERIA

71 - 001 0057321157 0434213160 NC

49,690.00 D

49,690.00 EF

Normal

EMRU

SUMA A PAGAR (\$ 49.690.-), EN LETRAS

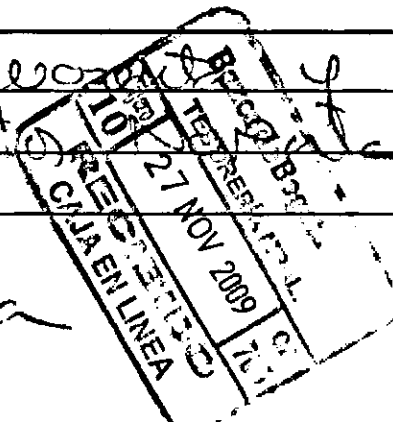
NOVENA MIL SOLOSCIENTOS

Y PESOS MIL Y CINCUENTA

CODIGO CONTABLE

DOS(2) HOGOS

Angela



OK



CONTRATO DE OBRA
CO- 295 -2009

CONTRATISTA: MIGUEL ANTONIO NIÑO CAMACHO.
C.C 94'252.252 de CAICEDONIA (Valle)

VALOR: CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (190'246.121.00)

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **MIGUEL ANTONIO NIÑO CAMACHO.**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94'252.252** de Caicedonia (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Realizar las obras de Enlucimiento zona de ingreso Avenida Cañas Gordas Cali - Alfaguara; las obras de Enlucimiento, armonización de la vegetación y elementos urbanos del espacio público en el corredor vial Calle 21 entre Avenida 6 y Calle 23; Adecuación y reconstrucción de zonas peatonales definiendo el área de circulación y el área de movilidad del puente vehicular ubicado en la Calle 21 con Avenida 2da. Las obras comprenden acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional, estas obras se encuentran ubicadas en la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1)** Realizar las obras de Enlucimiento zona de ingreso Avenida Cañas Gordas Cali - Alfaguara; las obras de Enlucimiento, armonización de la vegetación y elementos urbanos del espacio público en el corredor vial Calle 21 entre Avenida 6 y Calle 23; Adecuación y reconstrucción de zonas peatonales definiendo el área de circulación y el área de movilidad del puente vehicular ubicado en la Calle 21 con Avenida 2da, de la ciudad Santiago de Cali y que se detallan en los anexos del presente contrato. **2)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **3)** Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. **4)** Socializar la obra con la comunidad. **5)** Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. **6)** Atender sus pagos de seguridad social integral. **7)** Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **8) Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la



CONTRATO DE OBRA

CO295 -2009

Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (190'246.121.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$95'123.061.)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago final se realizara previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de



CONTRATO DE OBRA
CO- 2009-2009

duración contractual y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quiénes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009423 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (2.400'449.156.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de

CONTRATO DE OBRA
CO- 2097-2009

comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

MIGUEL ANTONIO NIÑO CAMACHO
C.C 94'252.252 de Caicedonia (Valle)

Este contrato fue publicado en el Boletín
Oficial N° 220 del 27 de Nov. 2009.

7/11/09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06948

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

27 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Hugo Familia Varela

16'269.060

CONCEPTO

Contrato de obra co- 302-2009.

Gr. \$ 96.619.710,00

E m m

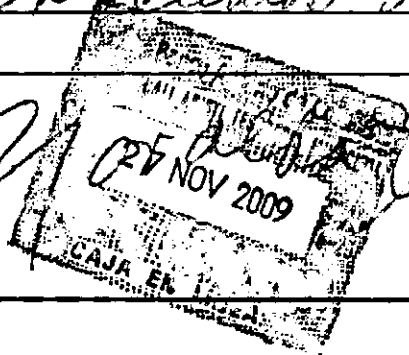
SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve

preciosos, ochenta y siete

CODIGO CONTABLE

046925*001* 2009/11/27 14:22:12



Pastora Velez

OK

CONTRATO DE OBRA
CO-302 -2009

CONTRATISTA: HUGO BONILLA VANEGAS
C.C 16'269.060 de Palmira (Valle)

VALOR: NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL
SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (96'619.710.00)

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **HUGO BONILLA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.269.060 de Palmira (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Realizar las obras del plan de Enlucimiento de la zona de ingreso desde Yumbo a la ciudad de Santiago de Cali por el sector Menga. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Adelantar las adecuaciones del Enlucimientos de la zona de ingreso desde Yumbo a la ciudad de Santiago de Cali por el sector Menga., de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que hace parte del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante.

PARAGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. Espera del contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (96'619.710.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48'309.855)** a la firma y



CONTRATO DE OBRA
CO-302-2009

perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá



CONTRATO DE OBRA
CO-002 -2009

prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARAGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009423 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (2.400.449.156.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, declaración juramentada de bienes, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado COPNIA, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por



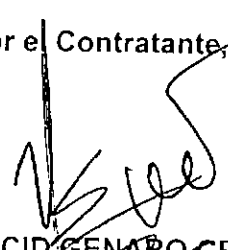
CONTRATO DE OBRA

CO-302 -2009

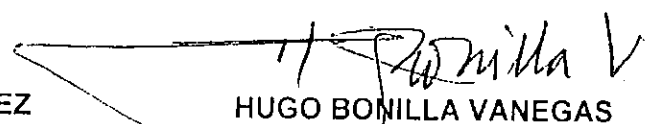
los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (24) días del mes de Noviembre de 2009.

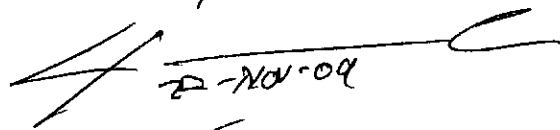
Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


HUGO BONILLA VANEGAS
C.C 16.269.060 de Palmira (Valle).

Este contrato fue publicado
el 27 de noviembre de 2009
en el Boletín Oficial N° 220


2-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06949

FECHA:

27 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Doctor Oswaldo Quijano - Cuervo

C.C. o NIT.

16.626.309

CONCEPTO

Contrato CO-285

0291035140634 2009/11/27 14:42:10

CONDOMINIO EDIFICIO LOMBIA FIDUCOMERCIO

000075 - 003.1130682040 00501025290

NC

Un \$ 99.998.488

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

Emisor

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

mil novecientos ochenta y tres

CODIGO CONTABLE

Moravia Tobar V.

RECEIVED
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
27 NOV 2009

59

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO- 285 -2009

CONTRATISTA: CARLOS OSVALDO QUIJANO SINISTERRA
C.C. 16.626.309 de Cali (Valle).

VALOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (99'998.488)

PLAZO: (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **CARLOS OSVALDO QUIJANO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.309 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con Municipio de Santiago de Cali – DAPM, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas en la comuna 6 de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones en diversas zonas de la comuna 6, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Las obras de demarcación y tránsito serán supervisadas y recibidas a satisfacción por la secretaria de Tránsito y transporte. 6) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 7) Atender sus pagos de seguridad social integral. 8) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de

60

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO- 008 -2009

NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (99'998.488). Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49'999.244)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutara la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor

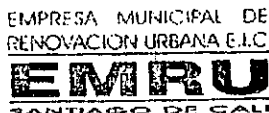
EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO- 285 -2009

final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de este contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.232.981.075.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



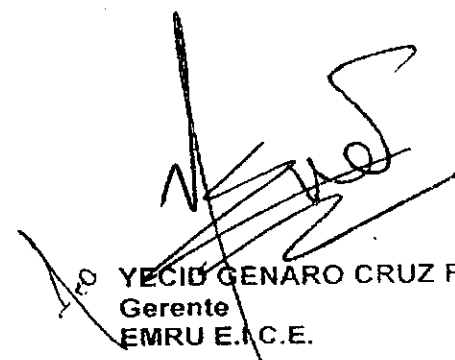
CONTRATO DE OBRA
CO- 205 -2009

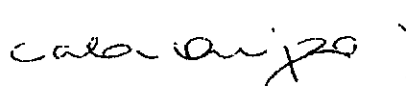
PATENTES. La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


CARLOS OSVALDO QUIJANO SINISTERRA
C.C. 16.626.309 de Cali (Valle)

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06951

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

27 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Luis Enrique Lopez Lopez 15637573

CONCEPTO

CO. 284 - 2009

0294055140034 2009/11/27 14:42:10

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000075 - 001 1130682068 / 00501825298

Ux. \$ 99.995.638

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

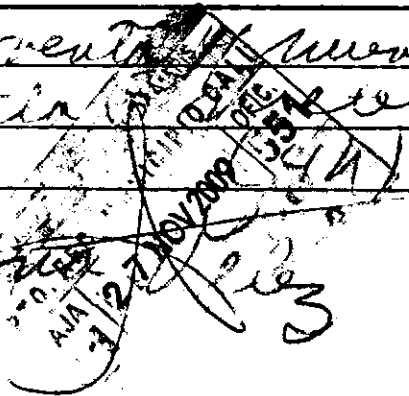
SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve

mil trescientos ochenta

CODIGO CONTABLE

Trabajo



CONTRATO DE OBRA
CO- 284 -2009.

CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
C.C 16.637.573 de Cali (Valle)

VALOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DE PESOS M/CTE. (\$99.995.638.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.637.573 de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Realizar las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas en la comuna 15 de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas en la comuna 15 de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de

NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DE PESOS M/CTE. (\$99.995.638.00). Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DE PESOS M/CTE (\$49.997.819) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato mérito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos: consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del

contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.232.981.075.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que

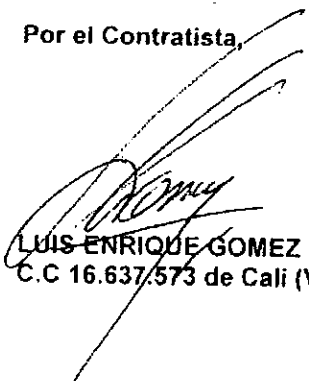
por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

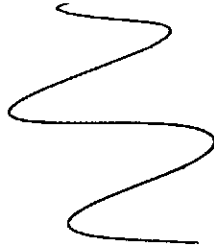
Por el Contratista,


LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
C.C 16.637.573 de Cali (Valle)

JP

Este contrato fue publicado
el 27-NOVIEMBRE DE 2009
en el Boletín Oficial N° 220

4 27-NOV-09 e



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06950

FECHA:

27 de Noviembre de 2009. 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Julio Cesar Lopez. 94.495.468

C.C. o NIT.

CONCEPTO

0000510003 2009/11/27 14:42:10

CO. 284 - 2009.

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000075 - 002 1130682040 00501025290 NC

VT. \$ 100.000.000.

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

(Corresponde al 290.)

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

mil 7 sescientos ochenta

CODIGO CONTABLE

Yoralba Pastro Veliz

RECIBO DE PAGO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
27 NOV 2009 5557
FTE REC. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
JA 27 NOV 2009

68

OK

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.**EMRU**
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE OBRA

CO- 2009

CONTRATISTA: JULIO CESAR SERNA GOMEZ.
C.C 94'495.468 de CALI (Valle)

VALOR: CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE.
(100'000.000.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JULIO CESAR SERNA GOMEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94'495.468 de CALI (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04.32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (DAPM), que determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Realizar las obras del plan de Entucimiento de diversas zonas de la comuna 13 de la ciudad Santiago de Cali. Comprende acciones de mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de espacios públicos a intervenir, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de diversas zonas de la comuna 13 de la ciudad Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la via. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**



CONTRATO DE OBRA
CO-2 -2009

Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE. (100'000.000.00)** Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CINCUENTA MILLONE DE PESOS M/CTE (\$50'000.000.00)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E.

PARAGRAFO PRIMERO: los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de **EL CONTRATISTA**, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y **EL CONTRATISTA** o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y **EL CONTRATISTA**, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que **EL CONTRATISTA** renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de la EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el **CONTRATISTA** constituirá a favor de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos:

- a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más.
- b) MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual.
- c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más.
- d) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si se produjere prorroga del término



CONTRATO DE OBRA
CO- -2009

contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARAGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoria, supervisión y control de este contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2'232.981.075.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

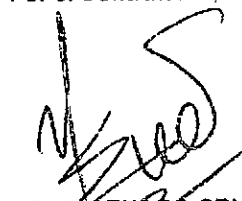


CONTRATO DE OBRA
CO- 2009

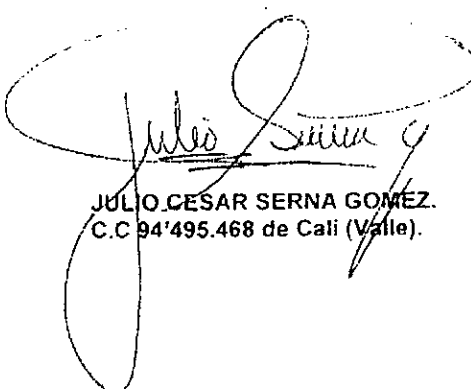
actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

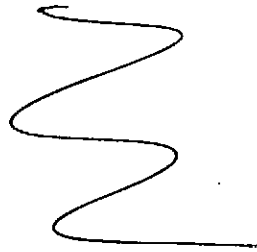

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


JULIO CESAR SERNA GOMEZ.
C.C 94'495.468 de Cali (Valle).

Este Contesto fue Publicado
El 27. noviembre de 2009, en.
El Boletín oficial N° 220

 27-nov-09 



72

NIT. 890-399-011-3

06952

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Wendy Fabian Vazquez* C.C. o NIT. *805027289-9*

Contrato adicional No. 1 al Contrato
interd. No. 4145.0.27.1.024-2009
A alud D'clica.

SUMA A PAGAR (\$ 701.845,00), EN LETRAS

SUMA A PAGAR (\$ 24.845,00), EN LETRAS *cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco Pesos*

CODIGO CONTABLE C

NOV 2009

1103

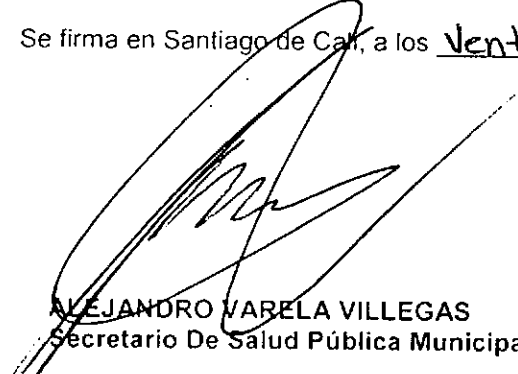
4

74

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.024-2009

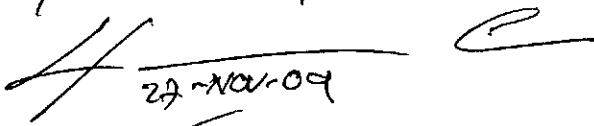
Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de 2008, debidamente posesionado, según acta No. 0006 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra: **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.509.392 expedida en Cali - Valle, en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0549 de 2008, debidamente posesionado según acta No. 535 de 2008 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. 4145.0.27.1.024-2009 suscrito el 29 de octubre de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número 4145.0.27.1.024-2009 del 29 de octubre de 2009, Prestar servicios de salud de-baja complejidad y NO POS a los 6972 residentes habituales en los corregimientos de Felidia, Saladito, Pichindé, Golondrinas, el Hormiguero y Villacarmelo en desarrollo del PROYECTO EBI 41749 "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA SALUD AL CAMPO SANTIAGO DE CALI", por valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$321.033.976)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1154 del 23 de noviembre de 2009 solicita la adición del contrato por cuanto la demanda de consulta médica y odontológica se incremento considerablemente en los corregimientos de Felidia, el Hormiguero y Villacarmelo, y no había presupuesto para cubrir ese aumento, pero mediante Decreto Municipal 0687 del 12 de noviembre de 2009 se adicionaron recursos que permiten aumentar el valor del contrato, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y sexta del mismo. 3) El valor de la presente adición, por asimilarse el contrato a la modalidad de capitación, se pagará en forma anticipada, según lo permite el literal d del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.018: **A. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales 25 así: 25) Fortalecer los servicios de consulta médica y odontológica en los corregimientos de Felidia, El Hormiguero y Villacarmelo. **B) SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** se modifica en el sentido de adicionar **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 178.966.014)**, los cuales agregados al valor inicial \$ 321.033.976, suman un valor total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**. El valor adicionado se pagará en una sola cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500017418 y 3500017419 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

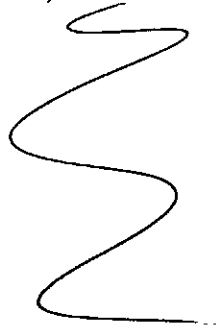
Se firma en Santiago de Cali, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de 2009.


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario De Salud Pública Municipal


ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Gerente Ese Ladera

Este contrato fue publicado
el 27 de noviembre de 2009
en el Boletín Oficial N° 220


27-nov-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06953

FECHA:

27 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UNION TEMPORAL TAFER VILLEGAS AE.

C.C. o NIT. 900325707-1

CONCEPTO

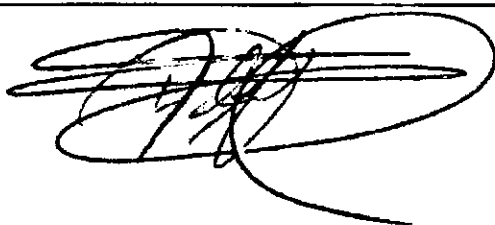
Contrato N- 4157.0.261.278-2009 DE
VOLUNTACION.
VLON \$ 406 000.000

SUMA A PAGAR (\$ 149 030), EN LETRAS

Ciento Cuarenta y
NUEVE MIL SETENTA PESOS M.C.

CODIGO CONTABLE

C 6 H 2



27 NOV 2009

76

*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26.1. 278 de 2.009**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ZAFRA VILLEGAS ABOGADOS
IDENTIFICACIÓN: 900325107-1
VALOR: Honorarios fijos: \$ 406.000.000, IVA
INCLUIDO
PLAZO: CUATRO AÑOS

Entre los suscritos **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.929.500 de Cali, en su condición de Secretario de Infraestructura y Valorización, calidad que acredita con el decreto de nombramiento # 4110200604 de Octubre 22 de 2009, debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme al decreto municipal de delegación # 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y la **UNIÓN TEMPORAL ZAFRA VILLEGAS ABOGADOS**, constituida por los abogados **GUSTAVO ZAFRA ROLDÁN**, identificado con la C.C.# 14.953.829 de Cali y Tarjeta profesional de Abogado # 12868 del C.S de la Judicatura y **ERNESTO VILLEGAS DUQUE**, identificado con la C.C. # 16.646.884 de Cali y Tarjeta profesional de Abogado # 40053 del C.S de la Judicatura; Unión Temporal con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado suscrito el día 11 de Noviembre de 2009, representada legalmente por el doctor **ERNESTO VILLEGAS DUQUE**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previa la consideración de que este documento se formaliza en observancia del trámite de contratación directa, previsto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 de 2007. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El *Contratista* se obliga a representar judicialmente al Municipio de Santiago de Cali, en primera instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo y en Segunda Instancia ante el Consejo de Estado, en dos (02) procesos de nulidad Simple determinados así: a) En el proceso de Acción Pública de Nulidad iniciado por el Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona, que cursa actualmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Rad. No. 2009-00887-00); b) En el proceso de Acción Pública de Nulidad iniciado por la Dra. Elmy Cecilia Giraldo, que cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Rad. 2009-0942-00), relacionados con la Contribución por Valorización para la ejecución del plan de obras para Cali, denominado 21 MEGAOBRAS, contenida en los Acuerdos de Concejo Municipal Nos. 178 y 190 de 2006, 241 de 2008 y 261 de 2009; c) Asesorar jurídicamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la ~~Secretaria de Infraestructura y~~

el.



72

*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26.1.278 de 2.009**

Valorización y Dirección Jurídica, en relación con la contribución de valorización decretada por el Acuerdo No. 241 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante conceptos escritos y/o verbales, desde la ciudad de Bogotá D.C., en el período comprendido entre la iniciación del contrato de prestación de servicios y el día veintinueve (29) de diciembre del año en curso; todo de conformidad con la propuesta de fecha 27 de Octubre de 2009 presentada por EL CONTRATISTA, junto con su adición del día 12 de Noviembre de 2009, y bajo las condiciones que se pactan en este contrato. Esta asesoría no incluye conceptos o actuaciones procesales relacionadas con otras demandas o procesos diferentes a los que son objeto de este contrato. **SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El *contratista* manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherente y los términos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; en caso de ocultamiento al respecto, responderá el *contratista*. **TERCERA. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DEL MUNICIPIO Y DEL CONTRATISTA.** a) Constituyen derechos y deberes generales del *Municipio* para efectos de éste contrato, los contenidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes generales del *contratista* para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 5° del Estatuto General de Contratación. **CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO.** Amén de los derechos y deberes señalados en el artículo 4° del Estatuto de Contratación, el Municipio se reserva el derecho a ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento del objeto contratado; a formularle al *contratista*, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionarle al *contratista* toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, y a aportar los demás documentos y pruebas -idóneas que le indique el *contratista*. b) De igual manera, el Municipio otorgará poder especial, amplio y suficiente, facultándole para conciliar, sustituir y reasumir, contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y, en general, ejercer la actividad que en derecho sea necesaria en cumplimiento de su mandato. c) A pagar al *contratista* el valor del presente contrato en la forma, plazo y precio pactados. d) Remitir con la debida antelación, para su análisis y estudio, los documentos fuentes de la consulta. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el *contratista* tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos; b) Obtener la sentencia que en derecho corresponda; c) Realizar cuanto trámite o actuación sea indispensable para el éxito de la gestión encomendada, inclusive los recursos de ley; d) Representar al Municipio en forma diligente y leal durante el trámite de los procesos asignados; e) Constituir la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas; e) Atender las sugerencias que el Municipio considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$406.000.000.00) MCTE, INCLUIDO EL IVA, que el



78

*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26.1.278 de 2.009**

Municipio cancelará al *contralista* de la siguiente forma: a) Por **HONORARIOS PROCESO GUSTAVO ADOLFO PRADO (2009-00887-00)** un Honorario fijo total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$232.000.000), IVA INCLUIDO, pagadero en la siguiente forma: 1) Cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) IVA incluido, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución de este contrato; 2) Cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) IVA incluido, al finalizar el tercer mes de ejecución del contrato; 3) Cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) IVA incluido, a la presentación de los alegatos de conclusión en primera instancia; 4) Veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) IVA incluido a la notificación de la sentencia de primera instancia; 5) Una cuota final de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) IVA incluido, a la presentación del alegato de conclusión en segunda instancia. Si no se llegará a producir una segunda instancia, esta suma se causará en el momento en que la sentencia de primera instancia quede en firme. B) Por **HONORARIOS PROCESO ELMY CECILIA GIRALDO (2009-0942-00)** un Honorario fijo total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), IVA INCLUIDO, pagadero en la siguiente forma: 1) Cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) IVA incluido, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución de este contrato; 2) Cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) IVA incluido, al finalizar el tercer mes de ejecución del contrato; 3) Veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) IVA incluido, a la presentación de los alegatos de conclusión en primera instancia; 4) Quince millones ochenta mil pesos (\$15.080.000) IVA incluido, a la notificación de la sentencia de primera instancia; 5) Una cuota final de trece millones novecientos veinte mil pesos (\$13.920.000) IVA incluido, a la presentación del alegato de conclusión en segunda instancia. Si no se llegará a producir una segunda instancia, esta suma se causará en el momento en que la sentencia de primera instancia quede en firme. **HONORARIO POR ÉXITO PROCESO GUSTAVO ADOLFO PRADO.-** En caso de éxito en la representación judicial del proceso de Acción Pública de Nulidad iniciado por el Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona, que cursa actualmente en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Rad. No. 2009-00887-00), se causará, adicionalmente al honorario fijo, un honorario por éxito, de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (464.000.000) IVA incluido, que el Municipio se compromete a cancelar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso. Para este efecto, se entiende como "éxito" de la gestión, el que la sentencia que ponga fin al proceso no declare la nulidad disposiciones demandadas que sean esenciales para permitir el cobro de la contribución de valorización materia del proceso. **HONORARIO POR ÉXITO PROCESO ELMY CECILIA GIRALDO.-** En caso de éxito en la representación judicial del proceso de Acción Pública de Nulidad iniciado por la Dra. ELMY CECILIA GIRALDO, que cursa actualmente en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Rad. No. 2009-0942-00), se causará, adicionalmente al honorario fijo, un honorario por éxito, de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.000) IVA incluido, que el Municipio se compromete a cancelar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso. Para este efecto, se entiende como "éxito" de la gestión, el que la sentencia que ponga fin al proceso no declare la nulidad disposiciones demandadas que sean esenciales para permitir el cobro de la contribución de valorización materia



*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26.1.278 de 2.009**

del proceso. El pago de los valores a que se compromete y obliga el Municipio en el presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, imputable al código de apropiación No. 4151/0-1209/26020060001/230503/18028720, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500017449 de Nov. 26/09 y certificado de vigencias futuras 4151/0-1253/26020060001/18028720/230503 para el año 2010; 4151/0-1253/26020060001/18028720/230503 para el 2011 y 4151/0-1253/26020060001/18028720/230503 para el 2012. **PARÁGRAFO 1°.-IMPUESTOS.** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos, etc., de conformidad con lo dispuesto por la ley, igualmente, el contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios. **PARAGRAFO 2°.-ACTUALIZACIÓN HONORARIOS.** Los saldos de honorarios no causados al finalizar cada año, se actualizarán el primero de enero del siguiente año, en un porcentaje igual al del incremento del Índice de Precios al Consumidor promedio nacional (IPC), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con el fin de mantener el equilibrio financiero del contrato **SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Por la naturaleza del objeto contractual, se estipula un plazo prudencial de CUATRO (4) AÑOS, el cual no obstante se extenderá hasta que se profieran y queden ejecutoriadas las sentencias de primera o segunda instancia que den por terminados los procesos asignados. **OCTAVA. GARANTÍAS.** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae este contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, garantía que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro meses más. **NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio y el contratista, por tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula Sexta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **DÉCIMA. CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento multas sucesivas equivalente al 1 X 1000 del valor de este contrato, mediante resolución motivada, pudiendo el contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento, o descontando el valor a pagar por la prestación del servicio. En firme la Resolución prestará merito ejecutivo contra el

S L



P

*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26.1.278 de 2.009**

CONTRATISTA y el Asegurador, pudiendo el municipio hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando del valor a pagar por la prestación del servicio **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 del 07, previo agotamiento de un debido proceso. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos : a) La oferta de servicios presentada por el *Contratista*; b) Acta de asignación de los procesos que atenderá el *Contratista*, suscrita por la Directora Jurídica y el Secretario de Infraestructura y Valorización; c) La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del Municipio; d) El formato único de hoja de vida, diligenciado por el *Contratista*; e) Acreditación por el *Contratista* de afiliación al sistema de salud pensiones; f) Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría; g) Antecedentes judiciales expedidos por el DAS; h) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por el Municipio General de la República. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: 1) Aprobación de la garantía de cumplimiento, 2) De la existencia de las correspondientes disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **DECIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA.** En caso de verificarse que EL CONTRATISTA esta incurso en antecedentes de cualquier naturaleza que lo inhabiliten para ejecutar el presente contrato, se procederá a su terminación. **DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Directora Jurídica. **Parágrafo:** Será responsabilidad del supervisor del contrato velar para que no se establezca relación laboral alguna entre el Municipio y el contratista. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA CONTRATISTA. c) Resolver las consultas que le formule LA CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar LA CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; e) Proyectar el acta de inicio, de terminación, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. h).- Verificar que los aportes determinados en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se encuentren vigentes; i.- Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar LA CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los

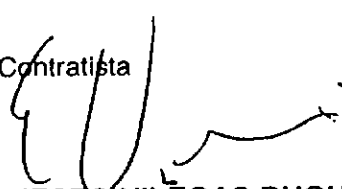


81

*Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de
Infraestructura y Valorización*
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4151.0.26-J.278 de 2.009**

términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el interventor que ejerce la vigilancia y control del contrato a LA CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **VIGÉSIMA. RECLAMOS.** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes, deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación — contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el Boletín Municipal, requisito que se acreditará con la presentación del respectivo pago por parte del Contratista. **VIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN.** Este contrato se regirá, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes acuerdan, en caso de controversia o discrepancia, acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos del artículo 68 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se establece como domicilio contractual para las partes la ciudad de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA OCTAVA. DIRECCIONES.-** Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) El Municipio en el CAM Torre Alcaldía Piso 12 de esta ciudad; b) El Contratista, en la Carrera 10 No. 96-25 Oficina 411 de la Ciudad de Bogotá D.C. En constancia, se firma en Santiago de Cali a los Veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

El Contratista

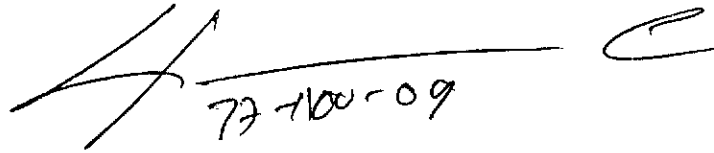

ERNESTO VILLEGAS DUQUE
Representante legal
UT Zafra Villegas Abogados

El Municipio


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario Infraestructura y
Valorización



Este Contrato Fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 220 DE
27 DE NOV. 2009.


77-100-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06954

FECHA:

27 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOC. DE LA COMUN. DE PND. DE IV

C.C. o NIT.

805011697-0

CONCEPTO

Contrato N° SEM-P-698-2009 DE EDUCACIÓN
VALOR \$ 73.355.400

2009/11/27 16:00:05

18 FIDUCIARIA FIDUCIARIO

20114412405 / 000132274

99,380.00 D

99,380.00 EF

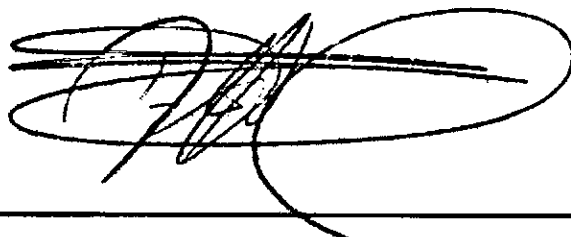
Extendido

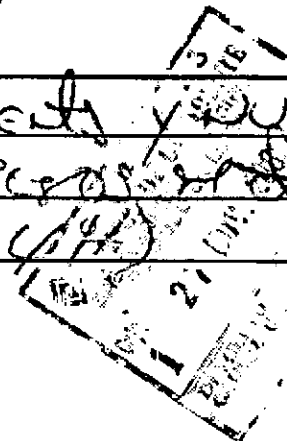
SUMA A PAGAR (\$ 99,380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

CODIGO CONTABLE

C/110





82

34



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE
NIT	No. 805,011,697-0
VALOR.	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$73,355,400)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE**, con NIT No.805,011,697-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JUAN GUILLERMO CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1,130,604,757, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (90) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO SAN PABLO APOSTOL	Carrera 48 # 41-04	90	\$ (815060)	\$ (73,355,400)
TOTAL ESTUDIANTES		90	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (73,355,400)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 73,355,400)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 73,355,400)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(8,651,470)	~\$8,651,470)	\$(7,006,558)	\$(7,006,558)	\$(7,006,558)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(7,006,558)	\$(7,006,558)	\$(7,006,558)	\$(7,006,558)	\$(7,006,554)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia de mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.698- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Juan Guillermo Cardona
JUAN GUILLERMO CARDONA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue
publicado el 27-nov-2009
en el boletín oficial N° 220*

H 27 nov 09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06955

FECHA:

27 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CORP. POPULAR PARA EL PROG. DE LA COM.

C.C. o NIT.

30503130-8

CONCEPTO

44 2009/11/27 16:00:06

Contrato N° SEM-PS 732-2009. DE EDUCACION
VIGILANCIA \$ 96.137.600

FINCOLUMBIA FIDUCIARIA

002 114124965 3000113273

99,380.00

77,380.00

Extendido

SUMA A PAGAR (\$

99,380

), EN LETRAS

NOventa y nueve mil

cuatrocientos ochenta y seis mil

CODIGO CONTABLE

C44

CANJE 23	
BANCO DE OCCIDENTE	
SAE TESORERIA MUNICIPAL	
RECAUDO EN LINEA	
Caja 1	27 NOV. 2009
DEVOLUCION CAUSAL (ES)	Financ. y Gastos

OK



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION POPULAR PARA EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD
NIT	No. 805,031,353-8
VALOR.	NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$96,137,600)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION POPULAR PARA EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD**, con NIT No.805,031,353-8, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29,360,627 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. J. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

educativo a (130) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO TECNICO COMERCIAL LUCES DEL SABER	Carrera 1C Norte No 83-46	130	\$ (739520)	\$ (96,137,600)
TOTAL ESTUDIANTES		130	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (96,137,600)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 96,137,600)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96,137,600)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(11,338,382)	\$(11,338,382)	\$(9,182,605)	\$(9,182,605)	\$(9,182,605)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(9,182,605)	\$(9,182,605)	\$(9,182,605)	\$(9,182,605)	\$(9,182,601)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

91

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2008, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.732- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Claudia P. Cardona
CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 220 del 27
de nov. 2009*

47-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07292

FECHA:

20 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

900.151.877-4

Unid. Telefonica Colombia Totalmente a cargo de las Ventas

CONCEPTO

Comunio de asociación 873-2004
 Vr. \$ 90.000.000.

00121194334 2009/11/21 10:22:45

CONSOLIDADO FUNDACION FINANCIERA

000042 - 001 1133615249 0494213160

IC

198,760.00 D

198,760.00 CH

Educcion

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 198.760,00), EN LETRAS

Ciento Noventa y ocho mil novecientos sesenta y cuatro

CODIGO CONTABLE

(873)

Yoraira Pastora Velazquez

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DOS AULAS EDUCATIVAS VIRTUALES INTELIGENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN PABLO II – SEDE PORTETE DE TARQUI Y EUSTAQUIO PALACIOS SEDE GENERAL ANZOÁTEGUI.

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN OSPINA GOMÉZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (V) quien actúa en calidad de alcalde Municipal, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta de posesión del día 1 de Enero de 2008, ante la Notaría 6 de Santiago de Cali, Acuerdo 228 de 2007, **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.753.502 de Cali (Valle), Secretario de Educación Municipal posesionado mediante Acta No. 0471 del 02 de Septiembre de 2008, debidamente facultados para suscribir el presente Convenio, quien en adelante se llamarán EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra parte **LINA MARIA ECHEVERRY PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.876.324 en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), otorgado en consejo de fundadores, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) bajo en número 119616 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT 900.151.877-4, que en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación previas las siguientes consideraciones: 1. La Secretaria de Educación Municipal tiene como misión administrar la prestación del servicio público de la educación, optimizando la infraestructura física, recursos económicos y su potencial humano, mediante el diseño e implementación de políticas y planes educativos que garanticen el acceso, la permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y jóvenes en los niveles de educación preescolar, educación básica y educación media; atención a poblaciones, mediante educación formal, no formal e informal. Contribuyendo a la formación de un ciudadano participativo y democrático, a fin de generar el desarrollo social de la comunidad para colocar la municipalidad al alcance de todos. 2. El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, indica: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". (Subraya fuera de texto). En consonancia con la anterior disposición constitucional, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 3. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, a los cuales, responde el convenio propuesto. 4. El artículo 67 de la Constitución Nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1.26.873-2009

busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. 5. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. 6. La Ley 115 de 1994 en su artículo 4 define "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que fortalezcan la calidad y el mejoramiento de la educación". 7. Mediante Acuerdo 0237 de julio 3 de 2008 o Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 -2011 "Para Vivir la Vida Dignamente", en su artículo 5: ESTRATEGIAS GENERALES señala que La construcción del sueño "El Cali que podemos: una ciudad para vivir dignamente" requiere una gran alianza social conducida por nuevos liderazgos, pues el desarrollo social y humano como fin último de este Plan sólo será posible con el compromiso y la participación de los diferentes sectores y actores que forman parte de la sociedad caleña. En este marco, se movilizarán cinco estrategias generales que son la plataforma básica para la acción social y de gobierno, efectivamente presentes en cada una de las acciones de todas las unidades administrativas y operativas de la administración municipal. Las estrategias generales son las pautas obligadas que orientan la integralidad de las acciones y la sostenibilidad de los procesos sociales, en tal sentido, los programas generales que sustentan las dimensiones de Población, Territorio y Gobierno, deben mostrar en el proceso de la gestión de gobierno, saldos que las reflejen y expresen. Por ello, todas las acciones de gobierno consideran simultáneamente las cinco estrategias en la medida de la pertinencia para cada caso particular: Intersectorialidad. A partir de estas consideraciones, se estimulará la cultura de la cooperación intersectorial e interinstitucional, que tenga como parámetros la concurrencia de recursos, oportunidad en su disponibilidad, planeación participativa y confluencia en la ejecución, buscando resultados ponderables, positivos y visibles. Trabajar integralmente permitirá articular las distintas dimensiones de un problema expresado en un solo programa; de modo que las distintas facetas o factores que explican el problema, al ser intervenido conjuntamente, tenga un impacto sinérgico. Las coordinaciones intersectoriales apuntan al trabajo de red caracterizado por la flexibilidad, la horizontalidad, y el trabajo orientado hacia la valorización del capital social y cultural, con el propósito último de posibilitar vivir la vida dignamente. Igualmente el Artículo 13, CALI EMPRENDORA E INNOVADORA, en su macroproyecto Ciudad Digital, tiene como lineamiento de política: la revolución tecnológica transforma la vida cotidiana y el trabajo, la administración y la gestión pública y la articulación entre diferentes actores y sectores exige establecer condiciones para la multiconectividad teniendo como uno de sus objetivos mejorar la eficiencia en los procesos educativos apoyados en el aprovechamiento de tecnologías y medios de comunicación y como eje de proyecto la modernización y mantenimiento de la infraestructura tecnológica y de información. 8. Que mediante Sentencia C-671 de 1999 la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indicando que no se vulnera la Constitución Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general, y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 9. Que según sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994 de la Corte Constitucional se precisó que para lograr el propósito la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo. 10. Con el Convenio de Asociación propuesto, se pretende aunar esfuerzos entre el, con el fin de llevar a cabo la implementación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION y la FUNDACIÓN TELEFONICA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1.26.873-2009

COLOMBIA de dos aulas educativas virtuales inteligentes en las instalaciones de las Instituciones Educativas Juan Pablo II – Sede Portete de Tarqui y Eustaquio Palacios Sede General Anzoátegui. 11. Dentro de los objetivos de LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA, está la de contribuir a la mejora de condiciones de vida de los grupos sociales vulnerables, en especial proyectos orientados a la mejora de la calidad de la educación a través de la incorporación de las tecnologías de información y comunicación y la erradicación del trabajo infantil. 12. Que la FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA desarrolla el Programa Educared mediante el cual se pretende incorporar las tecnologías a la educación y promoción de la igualdad de oportunidades y está interesada en la implementación del modelo de aulas educativas apoyadas en nuevas tecnologías, dentro del plan de fortalecimiento del eje de calidad educativa del programa Proniño, que busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil en Latinoamérica. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO y la FUNDACIÓN, en donde esta última se compromete a LA IMPLEMENTACIÓN DE DOS AULAS EDUCATIVAS VIRTUALES INTELIGENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN PABLO II – SEDE PORTETE DE TARQUI Y EUSTAQUIO PALACIOS SEDE GENERAL ANZOÁTEGUI. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales el convenio tiene un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS PESOS (\$282.307.911) mcte, gran total de los aportes discriminados así: a) Por el MUNICIPIO, NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) m/cte para la Institución Educativa Juan Pablo II – Sede Portete de Tarqui y CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) para la Institución Educativa Eustaquio Palacios Sede General Anzoátegui. b) Por la FUNDACION, CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$192.307.911) MCTE, en especie conforme al anexo técnico que hace parte integral del presente Convenio. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El desembolso de los recursos a cargo del MUNICIPIO será de la siguiente forma: a) Cien por ciento (100%), es decir la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE, previas deducciones e informe final aprobado por el supervisor correspondiente y entrega del producto objeto del Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el ejecutor del Convenio será la FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA, quien se encargará de la administración de los recursos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los gastos financieros que ocasione el manejo de la cuenta serán cargados al aporte del presente Convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.-** Son actividades y obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO las siguientes: 1. Aportar para la realización del convenio y a favor de la FUNDACION la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) distribuidos de la siguiente manera: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) m/cte para la Institución Educativa Juan Pablo II – Sede Portete de Tarqui y CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) para la Institución Educativa Eustaquio Palacios Sede General Anzoátegui. 2. Designar al representante de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI en el Comité Operativo del convenio y asistir a las reuniones que se programen. 3. EL MUNICIPIO promoverá la inclusión de la metodología de pedagogía Educativa de incorporación de Tecnología en el Aula de manera transversal en todas las áreas de conocimiento. 4. Durante el término de ejecución del presente convenio, EL MUNICIPIO asumirá en su totalidad los gastos de conexión y el servicio de Internet de la Institución Educativa, necesarios para el adecuado funcionamiento de las Aulas. 5. A la terminación del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a: (i) utilizar el aula sólo para actividades de carácter educativo para la comunidad; (ii) No vender, enajenar o transferir a cualquier título los bienes recibidos en desarrollo del presente convenio; (iii) Preservar el estado físico del aula conforme al lineamientos de la FUNDACION. **CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA FUNDACION.** Son obligaciones y actividades a cargo de LA FUNDACION, las siguientes:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1 26.873-2009

1. Aportar para la realización del Convenio la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$192.307.911) MCTE**, en especie y de acuerdo al anexo técnico. 2. Destinar los aportes de LA FUNDACION y de EL MUNICIPIO para la implementación de dos aulas educativas virtuales inteligentes en las instalaciones de las instituciones educativas Juan Pablo II – sede Portete de Tarqui y Eustaquio Palacios sede General Anzoátegui. 3. Realizar todas las gestiones, acciones y actuaciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto de éste Convenio y garantizar así la ejecución del objeto convencional. 4. Atender las inquietudes que se presenten en el Comité Operativo en relación con las distintas materias que este órgano tiene a cargo. 5. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos aportados por las partes de este Convenio de Asociación. 6. Designar el representante de LA FUNDACION en el Comité Operativo del convenio y asistir a las reuniones que se programen.

CLAUSULA SEXTA: COMITÉ OPERATIVO: Las partes en este convenio conformarán un Comité Operativo, integrado por el Subsecretario de Planeación Sectorial de la Secretaría de Educación Municipal, los rectores de las Instituciones Educativas Juan Pablo II y Eustaquio Palacios y de la Fundación TELEFONICA COLOMBIA. Son funciones a cargo del Comité Operativo, las siguientes: 1. Vigilar y Coordinar los trámites y actividades necesarias para la ejecución del Convenio. 2. Servir como instancia de decisión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de los conflictos que pueda llegar a presentarse en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en Actas que deberán ser suscritas por todos los participantes y se numerarán consecutivamente. El Comité podrá invitar a las reuniones a las instituciones o personas que considere necesario, para el cabal desarrollo del objeto del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La secretaria del Comité Operativo estará a cargo de LA FUNDACION.

CLAUSULA SEPTIMA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- Las partes en este convenio, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. Los aportes y su vinculación se realiza con el objetivo de la implementación de dos aulas educativas virtuales inteligentes en las instalaciones de las instituciones educativas Juan Pablo II – sede Portete de Tarqui y Eustaquio Palacios sede General Anzoátegui. 2. Las obligaciones y actividades pactadas a cargo de LA FUNDACION, quedan condicionadas al desembolso de los aportes de cada una de las partes que suscriben el presente convenio. 3. Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en éste Convenio. 4. En todas las actividades que se cumplan en virtud de este Convenio se darán los créditos necesarios al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION.

CLAUSULA OCTAVA - TERMINO: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2009 a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del pago de Impuesto de Timbre y la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la constitución de la garantía con aprobación de la misma por la Secretaría de Educación Municipal y de la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA DECIMA: MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.** LA FUNDACION deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. La FUNDACION deberá

amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía o cumplimiento tales como los señalan los numerales: 4.2.1.3, 4.2.24 y 4.2.5 del Decreto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1.36.873-2009

4828 de 2008, de igual manera deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 del Decreto en mención modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de julio 3 de 2009, en sus numerales 7.4, 7.5 7.6 y 7.9, que corresponden al: **1. Cumplimiento de las obligaciones contraídas:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor del aporte del MUNICIPIO al Convenio, y por el término de duración del mismo y su vigencia se extenderá hasta el término previsto para su liquidación. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por la FUNDACION para la ejecución del Convenio, por el diez por ciento (10%) del valor de los aportes del Municipio y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3. Estabilidad y calidad de la obra civil,** por el veinticinco por ciento (25%) del valor final de la obra realmente ejecutada y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **5. Responsabilidad extracontractual,** amparo de la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir al MUNICIPIO con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de las obras materia de este Convenio o celebrarse adiciones al mismo ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la Fundación el plazo fijado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; contando con la aprobación del Supervisor del Convenio para lo cual deberá elaborar el Acta correspondiente. b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para presentar dichas modificaciones, contando para ello con el Acta de aprobación por parte del Supervisor del Convenio. **PARAGRAFO 1: LA FUNDACION** deberá presentar la garantía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del Convenio y/o la suscripción del otro si ampliando el plazo o a la de la adición al Convenio. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION.-** Responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION, derivados de la celebración y ejecución de este convenio como por daños a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.-** LA FUNDACION no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION. **CLAUSULA DECIMATERCERA: CAUSALES DE TERMINACION:** Es causal de terminación del presente convenio el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes y siempre que exista concepto favorable del Comité Operativo; b) En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo; c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos; d) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Convenio, conforme con la evaluación del Comité Operativo del presente Convenio; **CLAUSULA DECIMACUARTA: SUPERVISION DE EJECUCION.-** La supervisión de ejecución del presente Convenio la ejercerá el Secretario de Educación Municipal o quien él delegue, quien deberá: a) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. b) Informar oportunamente al Comité Operativo cualquier irregularidad, eventualidad o novedad que se presente en desarrollo del convenio. c) Presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION con la debida antelación, las solicitudes de prórroga o adición del convenio si fuere necesario. d) Participar en el Comité Operativo del Convenio. e) Proyectar el acta de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1.26.873-2009

inicio y de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, suscribiéndola en su calidad de supervisor y remitiéndola posteriormente para la firma de las partes. **CLAUSULA DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDADES:** El personal vinculado por LA FUNDACION a este convenio, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION. **CLAUSULA DÉCIMASEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** La Representante Legal de LA FUNDACION manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni ningún integrante de la Junta Directiva de LA FUNDACION se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legalmente consagrada. De la misma manera manifiesta que ni él, ni ninguno de los integrantes de la Junta Directiva de LA FUNDACION se encuentran inscritos en el Boletín de Responsables de la Contraloría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2001. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente Convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMOACTAVA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150. **CLAUSULA DÉCIMANOVENA: DEFECTOS DE EJECUCION:** 1. LA FUNDACION será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Convenio, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por ella, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. LA FUNDACION se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. 2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, podrá exigir la ejecución de pruebas a cargo de la FUNDACION, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGESIMA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras LA FUNDACION instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Igualmente se colocará con cargo al costo del convenio y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE EDUCACION, entregado por la Subsecretaría de Planeación Sectorial de la SECRETARIA DE EDUCACION y de la FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA, indicando que las trabajos se adelantan con recursos de ambas entidades, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión, cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. 1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte de la FUNDACION. 4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.1.26.873-2009

se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la FUNDACION ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del Convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la Supervisión del presente Convenio mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a la FUNDACION y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la Garantía única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se hallare a cumplir. Esta Cláusula Penal se exigirá al momento que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION haga uso de la cláusula de caducidad o en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, consagrada en el artículo 18 de la Ley 80/93. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN podrá imponer y hacer efectiva directamente la cláusula penal, según lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACION que afecten en forma grave el Convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 782/03 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 que a su vez prorrogó la ley 418/97, modificado por la Ley 1106 de 2006. **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Educación Municipal por resolución motivada, y se notificará personalmente o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, la FUNDACION entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de un contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Convenio. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** El presente convenio se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Asociación No. 4143.126.873-2009

mutuo acuerdo las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del SUPERVISOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VEEDURÍA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se obliga a reservar con destino a este Convenio la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) con cargo al código Presupuestal establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017240 de 09.11.2.009. Los pagos a LA FUNDACION se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO: En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente Convenio que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación, disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente convenio las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y Ley 489 de 1998, a las cuales se somete integralmente la FUNDACION.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Será obligación de la FUNDACION mantener indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de personas a su cargo o de esta.

CLAUSULA TRIGESIMA: ADHESION AL CONVENIO. Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades o instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Santiago de Cali.

Para constancia firman las partes en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2.009)

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación

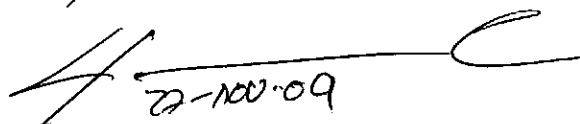
POR LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA

LINA MARIA ECHEVERRY PEREZ
Representante Legal

Proyectó y elaboró: Patricia Bedoya A.
Revisó: Miguel Castro Jurado

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008 www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

Este contrato fue publicado
el 29 - noviembre de 2009
en el Boletín oficial N° 220


29-11-09


Santiago de Cali, 76 de noviembre de 2009
1900.08.02.08.538

Doctor
HERNÁN LUIS FREIRE CARDENAS
Asesor de Comunicaciones
Municipio Santiago de Cali

Asunto: Remisión de Resolución

Cordial saludo.

De manera atenta, le remito copia de la Resolución Nro. **0100.24.03.09.015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.09.004 DEL 20 DE MARZO DE 2009"**, para que sea publicada en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali

Atentamente,



JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS
Secretario General

JAMV/Gloria.



RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.09.015
(26 de noviembre de 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA
RESOLUCION No.0100.24.03.09.004 DEL 20 DE MARZO DE 2009"**

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias, y en especial, las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución No.0100.24.03.09.004 del 20 marzo de 2009, se implementó la Secretaría Común y se adoptó el manual de notificaciones y comunicaciones al interior de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

En el Capítulo II, de la Competencia Funcional, Artículo Tercero, de las ATRIBUCIONES, del Resuelve de la citada Resolución se consignó:

"(...) ARTICULO TERCERO: ATRIBUCIONES.- La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en absoluta coordinación con las Subdirecciones adscritas a ella, será la encargada de velar por la observancia del principio de publicidad, dentro del trámite de notificación o comunicación de las providencias y demás actuaciones que lo requieran, emanadas por dichas dependencias, garantizando así la celeridad, eficacia y eficiencia del mismo.

Dicho trámite deberá adelantarse a través de la Secretaría Común, ante la cual, igualmente, se surtirán todas aquellas diligencias tendientes al reconocimiento de personería de los apoderados especiales, así como a la toma de posesión de los apoderados de oficio y demás auxiliares de la administración de justicia, previo el cumplimiento de los requisitos legales (...)"

Que las providencias y demás actuaciones proferidas por este Despacho, en el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios, son notificadas por la Secretaría General de la Contraloría de Cali.

Que existiendo la Secretaría Común, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, debe ser ésta que adelante todo el trámite

La Corte Constitucional en la Sentencia C-640/02, Magistrado Ponente: GERARDO MONROY CABRA, estableció que.

7

"(...) Dentro del contexto de las actuaciones administrativas como etapa del proceso administrativo que culmina con decisiones de carácter particular, la notificación, entendida como la diligencia mediante la cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ellas se produzcan, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto del debido proceso a que se refiere el art. 29 de la CP..."

"La notificación también determina el momento exacto en el cual la persona interesada ha conocido la decisión, y el correlativo inicio para oponerse a ella. De esta manera, la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de la publicidad de la función pública (...)"

Acorde con las consideraciones expuesta, este Despacho encuentra viable modificar la Resolución No.0100.24.03.09.004 del 20 de marzo, "POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA SECRETARIA COMUN Y SE ADOPTA EL MANUAL DE NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES AL INTERIOR DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL", con el fin de unificar el procedimiento de citaciones y notificaciones del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, el cual debe ser realizado por la Secretaría Común, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Que este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 3º. De la Resolución No.0100.24.03.09.004 del 20 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"(...) ARTICULO TERCERO: ATRIBUCIONES.- La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en absoluta coordinación con las Subdirecciones adscritas a ella, será la encargada de velar por la observancia del principio de publicidad, dentro del trámite de notificación o comunicación de las providencias y demás actuaciones que lo requieran, emanadas por dichas dependencias, y las proferidas por este Despacho, en lo atinente al proceso administrativo sancionatorio fiscal, garantizando así la celeridad, eficacia y eficiencia del mismo.

Dicho trámite deberá adelantarse a través de la Secretaría Común, ante la cual, igualmente, se surtirán todas aquellas diligencias tendientes al reconocimiento de personería de los apoderados especiales, así como a la toma de posesión de los apoderados de oficio y demás auxiliares de la administración de justicia, previo el cumplimiento de los requisitos legales (...)"

ARTICULO SEGUNDO: **VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No.0100.24.03.09.004 del 20 de marzo de 2009, continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve (2009).


ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

ACEM/ENA/MCNN/2009.

207

ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA
EN EL BOLETIN OFICIAL N° 220.
DEL 27 DE NOV. 2009

4/11/09

S